

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>AÑO LXIII — Nº 8.956</b> <b>EDICION DE 36 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABILES</b>	<b>Salta, 21 de enero de 1972</b>	<b>Correo Argentino</b> <b>SALTA</b>	<b>TARIFA REDUCIDA</b> <b>CONCESION Nº 1805</b> <b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</b>
<b>HORARIO</b> <hr/> <b>Para la publicación de avisos en el</b> <b>BOLETIN OFICIAL</b> <b>Regirá el siguiente horario:</b> <b>LUNES A VIERNES</b> <b>de 8 a 11.30 horas</b>	<b>Mayor (R.E.)</b> <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> <b>Gobernador</b>  <b>Dr. VICTOR MUSELI</b> <b>Ministro de Gobierno</b>  <b>Ing. RAFAEL LUIS SOSA</b> <b>Ministro de Economía</b>  <b>Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI</b> <b>Ministro de B. Social</b>	<b>DIRECCION</b> <b>Y ADMINISTRACION</b>  <b>ZUVIRIA 536</b>  <b>TELEFONO Nº 14780</b> <hr/> <b>EDDY OUTES</b> <b>Director</b>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía invariablemente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57**

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

**Decreto 751/70**

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

**Decreto 1866/71**

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

**PUBLICACIONES**

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

**SUMARIO**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág. Nº

**DECRETOS**

M. de Gobierno Nº 2946 del 18-11-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nro. 104 a regir durante el ejercicio 1971 en la Municipalidad de Rosario de la Frontera ..... 372

**LICITACION PUBLICA**

Nº 9698 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 10/72 ..... 389  
 Nº 9680 — Direc. Gral. de Arquitectura - Construcción Cerco Perimetral Escuela 9 de Julio (Villa María Esther) ..... 389  
 Nº 9679 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra: Línea Primaria de 13,2 KV La Isla - Santa Elena - El Huaico - San Agustín ..... 389  
 Nº 9672 — De A. G. A. S. .... 389  
 Nº 9660 — Direc. Gral. de Arquitectura; Ejec. de la Obra: Construcción Escuela Nacional Nº 283. Tipo Rural Tres Au'as El Líbano Dpto. de Anta (Salta) ..... 390

**EDICTO CITATORIO**

Nº 9696 — S/P. Zenón Pastrana ..... 390  
 Nº 9695 — S/P. Secundino Quipildor ..... 390  
 Nº 9694 — S/P. Julio Loreto Quantay ..... 390

	Pág. Nº
Nº 9667 — Las Moras S. A. ....	390
Nº 9649 — De Pedro Graciano y María Camacho de Graciano .....	390
Nº 9648 — De Pedro Dalmacio Mamani .....	391
Nº 9645 — De José Gabriel Rueda .....	391
Nº 9641 — De Luis Hipólito Estrada .....	391
Nº 9639 — De Carmelo, Fidel Raúl, Juan Santiago y Ramón Teófilo M. Barrios .....	391
Nº 9638 — De Francisco Bosch Tovar y Francisco Bosch Vice .....	392
Nº 9637 — De Bernardino Tinte y Petrona Soria de Tinte .....	392
Nº 9636 — De Juan López .....	392
Nº 9635 — De Néstor Modelmo y Aldo Díaz .....	392

## Sección JUDICIAL

### REMATE JUDICIAL

Nº 9690 — Por Ricardo Guñiño. Juicio: Ejec. Hipotecaria: Cabiro <sup>l</sup> Humberto y otro ...	393
Nº 9669 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Matulovich Edvino vs. Viñuales, Maggi y Cía. S.A.C.I.F.I.F. y A. ....	393
Nº 9668 — Por Raúl Racioppi. Juicio: L. C. Cía. Arg. de Seguros S.A. vs. Nallín Juan Carlos y otro .....	393
Nº 9655 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Dunlop Arg. Limited vs. Velasay Juan Mateo ..	393
Nº 9654 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alemanni Víctor C. vs. López Bioleta .....	394

## Sección COMERCIAL

### EMISION DE ACCIONES

Nº 9697 — Party S.A.C.I.M.A.G.I. ....	394
---------------------------------------	-----

### CONTRATO SOCIAL

Nº 9700 — Roma S.A.C.I.A. e I. ....	395
-------------------------------------	-----

### VENTA FONDO DE COMERCIO

Nº 9685 — Restaurant Internacional .....	403
--	-----

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 9681 — Hotel América .....	403
-------------------------------	-----

### TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

Nº 9675 — De Bettella Bellomo S.A.P. a Presvial S.A. ....	403
---	-----

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 9699 — Coconar S.A.I.C.A.F.I. y M. Para el día 9 de febrero de 1972 .....	404
Nº 9691 — Club Deportivo Español. Para el día 28 de enero de 1972 .....	404
Nº 9689 — Francisco Juncosa S.A. Para el día 25 de enero de 1972 .....	404
Nº 9650 — De la Asociación Mutual del Personal de Juan Minetti e Hijos S.A. Para el día 28 de enero de 1972 .....	404

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 18 de noviembre de 1971

DECRETO Nº 2946

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1378.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Rosario de la Frontera, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 104, a regir en la citada comuna durante el ejercicio 1971;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 39- vta., por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 41- y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 43- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 104 a regir durante el ejercicio 1971 en la Municipalidad de Rosario de la Frontera, que corre de fs. 2- a fs. 34- del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

### ORDENANZA Nº 104/70

El Intendente Municipal de Rosario de la Frontera en uso de facultades que le son propias,

ORDENA

Artículo 1º — Por la presente modifícase la Ordenanza Nº 84 la que a partir del primero de enero de 1971 será aplicada para el cobro de tasas impositivas de acuerdo a las disposiciones siguientes:

#### Régimen Impositivo

Contribuciones que inciden sobre la propiedad.

I.- Alumbrado, barrido, limpieza, riego y conservación de calles.

Art. 2º — Según Ordenanza Nº 95/70 que se transcribe a continuación:

“VISTO:

El sistema de determinación de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Riego y Conservación de Calles propuesto por el Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicho sistema consiste esencialmente en calcular el monto de las tasas como una parte alícuota del valor fiscal de los inmuebles;

Que por lo tanto el sistema propuesto es más equitativo que el actual, pues tiene en cuenta la capacidad contributiva;

Que es necesario que cada uno de los propietarios de los inmuebles beneficiados por los servicios, concorra a sufragar los gastos correspondientes con una aportación mínima;

Que resulta conveniente limitar el aporte máximo por propiedad, cualquiera sea el valor fiscal correspondiente;

Que es necesario desalentar la permanencia de terrenos sin edificar en el radio central de la ciudad,

El Intendente Municipal  
de Rosario de la Frontera

ORDENA

Artículo 1º — Establézcase a partir del 1º de enero de 1970, las tasas que se especifican en la presente ordenanza en concepto de retribución a la prestación total o parcial de servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Riego y Conservación de Calles.

Art. 2º — A los efectos de la presente ordenanza dividese el ejido urbano en cinco zonas, cada una de las cuales incluye a todos los inmuebles catastrados con frente o salida a las calles comprendidas, a saber:

#### Primera zona

Calle

San Martín, entre Salta y Belgrano.  
Melchora F. de Cornejo, entre Salta y Belgrano.

25 de Mayo, entre Salta y Belgrano.

20 de Febrero, entre Salta y Belgrano.

Salta, entre San Martín y 20 de Febrero.  
Güemes, entre San Martín y 20 de Febrero.

Alvarado, entre San Martín y 20 de Febrero.

Belgrano, entre San Martín y Sarmiento.

#### Segunda zona

Calle

San Martín, entre Alberdi y Salta.

San Martín, entre Belgrano y Mitre.

Melchora F. de Cornejo, entre Roca y Salta.  
Melchora F. de Cornejo, entre Belgrano y Figueroa.

**Tercera zona****Calle**

9 de Julio, entre Salta y Mitre.  
Melchora F. de Cornejo, entre Figueroa y Mitre.

25 de Mayo, entre Alberdi y Salta.  
25 de Mayo, entre Belgrano y Mitre.  
20 de Febrero, entre Belgrano y Mitre.  
Sarmiento, entre Güemes y Mitre.  
Alberdi, entre 9 de Julio y 20 de Febrero.  
Roca, entre 9 de Julio y 20 de Febrero.  
Tucumán, entre 9 de Julio y 20 de Febrero.

Salta, entre 9 de Julio y San Martín.  
Güemes, entre 9 de Julio y San Martín.  
Güemes, entre 20 de Febrero y Sarmiento.  
Alvarado, entre 9 de Julio y San Martín.  
Alvarado, entre 20 de Febrero y Sarmiento.  
Belgrano, entre 9 de Julio y San Martín.  
Figueroa, entre 9 de Julio y 20 de Febrero.  
Mitre, entre San Martín y Avda. de las Carretas.

**Cuarta zona****Calle**

9 de Julio, entre F. Zuviría y Salta.  
San Martín, entre F. Zuviría y Alberdi.  
San Martín, entre Mitre y Sgto. Sanguino (ruta).  
Melchora F. de Cornejo, entre F. Zuviría y Roca.  
Melchora F. de Cornejo, entre Mitre y Sgto. Sanguino.  
25 de Mayo, entre Mitre y Avda. San Martín.  
20 de febrero, entre Alberdi y Salta.  
20 de Febrero, entre Mitre y Avda. San Martín.  
Sarmiento, entre Mitre y Juramento.  
Lerma, entre Pje. Juan Salas y Juramento.  
Zorrilla, entre Sgto. Sanguino y V. de la Plaza.  
Pje. Mollinedo, entre 20 de Febrero y Sarmiento.  
F. Zuviría, entre 9 de Julio y Melchora F. de Cornejo.  
Calixto Gauna, entre 9 de Julio y 20 de Febrero.  
Salta, entre 20 de Febrero y Playa del Ferrocarril.  
Pje. entre manzanas 43 y 44, entre 20 de Febrero y Playa del Ferrocarril.  
Figueroa, entre 20 de Febrero y Avda. Las Carretas.  
Mitre, entre 9 de Julio y San Martín.  
Cnel. Casanovas, entre San Martín y Avda. Las Carretas.  
Sgto. Sanguino, entre San Martín y Avda. Las Carretas.  
Arenales, entre Avda. de las Carretas y 25 de Mayo y prolongación Oeste.

Cantón, entre Ruta Nacional 34 y Av. de Las Carretas  
F. de Gurruchaga, entre 20 de Febrero y Zorrilla.  
Pje. J. Castellanos, entre Av. San Martín y Zorrilla.  
V. de la Plaza, entre Sarmiento y Zorrilla.  
Las Mojarras, entre Av. San Martín y Sarmiento.

**Quinta zona****Calle**

Paraná, entre F. Zuviría y Alberdi.  
Avellaneda, entre F. Zuviría y Alberdi.  
Avellaneda, entre Roca y Figueroa.  
9 de Julio, entre Ruta Nacional 55 y F. Zuviría.  
9 de Julio, entre Mitre y Sgto. Sanguino.  
San Martín, entre Ruta Nacional 55 y F. Zuviría.  
Av. San Martín, entre Pje. J. Castellanos y Yatasto.  
Sarmiento, entre Juramento y El Naranjo.  
Zorrilla, entre V. de la Plaza y Juramento.  
Cnel. Moldes, entre Cantón y V. de la Plaza.  
Av. de Las Carretas, entre Belgrano y V. de la Plaza.  
Ira. Junta, entre 9 de Julio y San Martín.  
F. Zuviría, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Calixto Gauna, entre Paso de los Libres y 9 de Julio.  
Alberdi, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Roca, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Tucumán, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Salta, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Güemes, entre 9 de Julio y Paso de los Libres y prolongación Oeste.  
Alvarado, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Belgrano, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Belgrano, entre Sarmiento y Avda. de Las Carretas.  
Figueroa, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
Mitre, entre Avellaneda y 9 de Julio.  
F. de Gurruchaga, entre Avda. San Martín y 20 de Febrero.  
F. de Gurruchaga, entre Zorrilla y Av. de Las Carretas.  
Pje. Colón, entre Avda. San Martín y Sarmiento.  
Pje. Juan Salas, entre Sarmiento y Zorrilla.  
Rondeau, entre Avda. San Martín y Sarmiento.  
M. Cabezón, entre Avda. San Martín y Sarmiento.  
San Lorenzo, entre Avda. San Martín y Sarmiento.  
El Guaschajo, entre Avda. San Martín y Sarmiento.  
Yatasto, entre Avda. San Martín y Sarmiento.  
V. de la Plaza, entre Zorrilla y Av. de Las Carretas.  
Juramento, entre Sarmiento y Av. de Las Carretas.  
Domingo Puch, entre J. C. Dávalos y Carmen Puch.

J. Hernández, entre J. C. Dávalos y Carmen Puch.

Córdoba, entre Liniers y Carmen Puch.

Martin Fierro, entre J. C. Dávalos y Carmen Puch.

J. C. Dávalos, entre Domingo Puch y Liniers.

Liniers, entre Domingo Puch y Córdoba.

Patricios, entre Domingo Puch y Córdoba.

O. Colombres, entre Domingo Puch y Córdoba.

Gral. Frías, entre Domingo Puch y Córdoba.

Carmen Puch, entre Domingo Puch y Córdoba.

Buenos Aires, entre Rep. de Siria y Lavalle.

Rep. de Siria, entre Buenos Aires y Lavalle.

Pje. Florida, entre España y Cafayate.

Leandro N. Alem, entre Lavalle y España y prolongación Oeste.

España, entre Buenos Aires y Leandro N. Alem prolongación Sur.

Cafayate, entre Buenos Aires y Leandro N. Alem y prolongación Sur.

Lavalle, entre Buenos Aires y Leandro N. Alem.

Art. 3º — Los montos anuales de las tasas a que hace referencia el artículo 1º serán iguales a una parte alícuota de los valores fiscales determinados por la Dirección General de Inmuebles, vigentes a la fecha de esta Ordenanza, según la siguiente escala:

Zona Primera: Alícuota, 15%o - Quince por mil.

Zona Segunda: Alícuota, 12%o - Doce por mil.

Zona Tercera: Alícuota, 10%o - Diez por mil.

Zona Cuarta: Alícuota, 8%o - Ocho por mil.

Zona Quinta: Alícuota, 4%o - Cuatro por mil.

Art. 4º — Cualquiera sea el resultado de de tomar una parte alícuota de su valor fiscal, según la escala del artículo anterior, la tasa correspondiente a un inmueble no podrá ser superior a \$ 300 (Pesos ley 18.188, Trescientos), ni inferior a un mínimo según la siguiente escala que se aplicará a partir del 1º de enero de 1970.

Zona Primera: Tasa anual mínima, \$ 45,00 (Pesos ley 18.188, Cuarenta y cinco).

Zona Segunda: Tasa anual mínima, \$ 36,00 (Pesos ley 18.188, Treinta y seis).

Zona Tercera: Tasa anual mínima, \$ 30,00 (Pesos ley 18.188, Treinta).

Zona Cuarta: Tasa anual mínima, \$ 24,00 (Pesos ley 18.188, Veinticuatro).

Zona Quinta: Tasa anual mínima, \$ 12,00 (Pesos ley 18.188, Doce).

Art. 5º — A los efectos del cobro de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, facultase al Departamento Ejecutivo a fraccionarlos en cuotas, hasta un máximo de tres, como así también a fijar

las correspondientes fecha de vencimiento.

Art. 6º — Los inmuebles clasificados como baldíos por la Dirección General de Inmuebles y ubicados en la Primera Zona, pagarán las tasas establecidas por la presente Ordenanza con un recargo del 200% (Doscientos por ciento).

Art. 7º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 8º — Son responsables del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Riego y Conservación de Calles, los propietarios de los respectivos inmuebles, lo son también solidariamente con aquellos, los compradores de los inmuebles a quienes no se hubiese otorgado escritura traslativa de dominio, cuando se les hubiera dado la posesión o tenencia de los mismos.

Art. 9º — Solicítese del Poder Ejecutivo Provincial la aprobación por decreto de la presente Ordenanza.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza aprobada por Decreto Nº 406 del Ministerio de Gobierno, Expte. número 53-929.

Art. 3º — **Apertura de calles, caminos y arbolado.** — Los propietarios de inmuebles, edificios o no, situados dentro del Municipio que sean beneficiados con aperturas de calles, arbolados, desagües, alcantarillas, etc., como así otras obras de urbanización, pagarán una tasa retributiva equivalente al 20 por mil sobre el valor del inmueble por una sola vez. En ningún caso el importe de esta tasa será inferior a cuatrocientos pesos.

Art. 4º — **De los contribuyentes - responsables.** — Son contribuyentes y se definen como tales, todas las personas de existencia visible, capaces e incapaces y las asociaciones, sociedades y entidades con o sin personería jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considera como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originan la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio administrativo y que deba retribuirse.

Art. 5º — Están obligados a pagar gravámenes, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y/o sus herederos según las disposiciones del Código Civil, como así también las personas que administran o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

#### CONTRIBUCION FUNDADA EN INSPECCION EDILICIA

III.- **Derecho de aprobación de planos y loteos.**

Art. 6º — Para el estudio de planos se pagará:

a) Verificación, control, documentación técnica sobre mensura,

subdivisión y altimetría, proyecto de rasantes de calles por metro cuadrado de superficie dividida \$ 2,00

b) Control de verificación de mensuras y nivelación en el terreno. Por metro cuadrado \$ 1,00

c) Revisación y control cotas rasantes por metro cuadrado de calle \$ 1,50

d) Revisación de amojonamiento de lotes. por m2. \$ 1,00

Los derechos consignados en los incisos a-b-c- se abonarán previamente al remate o venta particular.

#### IV.- Delineaciones.

Art. 7º — Todo propietario que deseara construir, refaccionar o cercar un edificio u obra de cualquier índole está obligado a solicitar por escrito, el permiso correspondiente, indicando en todos los casos su destino, que se otorgará previo pago de los derechos determinados en los artículos siguientes:

Art. 8º — Para determinar la línea de edificación por metro lineal de frente conforme a la siguiente escala:

En calles pavimentadas \$ 3,—  
En calles enripiadas \$ 2,—  
En calles de tierra \$ 2,—

#### V.- Derecho de planos y contribuciones.

Art. 9º — Fijando por concepto de estudios y aprobación de planos, cálculos, observación de proyecto e inspección de obras sean construcciones y refacciones en general, un impuesto del 1,50% (uno cincuenta por ciento) sobre el monto total de la obra.

Art. 10. — La estimación del valor de cada obra, se hará de acuerdo a tasas y categorías que siguen; calculadas por metro cuadrado de superficie cubierta. Para dicho cálculo se ha tomado el 40% de los aranceles fijados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta, según resolución Nº 152/970 del 24-8-1970.

Grupo	CLASES			
	Unica	A	B	C
1 Tinglados y cobertizos, sin cerramientos ni instalaciones especiales	12	—	—	—
2 Galpones de planta baja, con cerramientos, techo plano, cubierta de zinc, fibrocemento o materiales similares, sin estructura reticulada, con luces de hasta 6 m., con hasta 20 m2. de locales complementarios	20	—	—	—
3 Galpones, locales para depósitos o para cocheras, con cerramientos de planta baja, con estructura reticulada de madera, hierro u hormigón armado con luces de más de 6 m., techo plano, abovedado o con elementos prefabricados, con hasta 20 m2. de locales complementarios	30	—	—	—
4 Edificios industriales o para talleres, con galpones o locales para depósitos	56	—	—	—
5 Edificios para cocheras en una o más plantas, con rampas o medios mecánicos para el movimiento de vehículos	70	—	—	—
6 Vivienda unifamiliar independiente de hasta 60 m2.	—	56	74	—
7 Vivienda unifamiliar independiente de hasta 100 m2.	—	80	92	104
8 Vivienda unifamiliar independiente de más de 100 m2. y viviendas colectivas de hasta tres plantas	—	88	100	112
9 Viviendas colectivas de más de tres plantas, hospedajes, hosterías, hoteles, moteles, restaurantes, bares, cinematógrafos, teatros y edificios similares	—	112	142	152
10 Edificios para locales comerciales y oficinas de hasta tres plantas	—	88	100	112
11 Edificios para locales comerciales y oficinas de más de tres plantas	—	104	116	128
12 Sanatorios, bancos y edificios similares, mausoleos y construcciones similares	—	152	142	152

Grupo	CLASES			
	Unica	A	B	C
13 Edificios educacionales, clubes (instalaciones no deportivas), hospitales, dispensarios y edificios públicos administrativos	—	92	112	132
14 Estaciones de servicios, de ómnibus, aeropuertos, instalaciones deportivas, templos (excluidas las obras de ingeniería que no forman parte del proyecto de arquitectura)	—	92	112	132

### Normas de Aplicación

Las obras de arquitectura, al solo fin de la determinación de los honorarios profesionales por proyecto, dirección técnica, se dividen en las siguientes clases:

- 1 Clase Unica
- 2 Clase "A" (económica)
- 3 Clase "B" (intermedia)
- 4 Clase "C" (de gran calidad)

**CLASE UNICA:** Toda construcción o edificio, cuyo destino corresponda a los enunciados en los Grupos 1 al 6 de la Tabla de Valores Mínimos, será considerado Clase Unica.

**CLASE "A" (Económica):** Se consideran incluidos en esta clase aquellos edificios cuyo proyecto contemple las siguientes condiciones:

#### a) Conceptos básicos de proyecto:

Los accesos no están diferenciados especialmente y resultan directos, sin elementos intermedios de distribución.

Las circulaciones acusan servidumbres de paso.

La cantidad y destino de los locales se reducen a lo estrictamente necesario para la actividad del usuario o para el objeto del edificio.

Las dimensiones de los locales son las mínimas compatibles con los requisitos básicos de higiene.

No tienen detalle de terminación o, en su caso, son elementales.

**b) Especificaciones básicas de materiales e instalaciones:**

La calidad de los materiales no deben superar los siguientes límites:

Pisos: mosaicos calcáreos.  
Revestimientos: azulejos tipo "vicri".

Revoques y cielorrasos: a la cal.

Pinturas: a la cal en muros y cielorrasos y al aceite en carpintería.

Carpintería: de madera metálica con perfiles comunes.

Instalaciones: sin calefacción ni aire acondicionado.

Tolerancia: Sólo dos de las especificaciones de materiales pueden exceder la calidad aquí indicada.

**CLASE "B" (Intermedia):** Se consideran incluidas en esta clase aquellos edificios cuyo proyecto contemple condiciones superiores a las fijadas por la Clase "A" y que no excedan a las siguientes:

#### a) Conceptos básicos de proyecto:

Los accesos están bien diferenciados, con destino y dimensiones normales, sin locales intermedios de distribución.

Las circulaciones están diferenciadas, pero no son totalmente independientes; no se presentan servidumbres de paso.

La cantidad de ambientes es normal, pudiendo incluir locales de trabajo, pero no dependencias que excedan a la finalidad básica del proyecto.

Las dimensiones de los locales son normales.

Las aberturas tienen dimensiones normales, superando los requisitos básicos de higiene.

Los detalles de terminación son normales.

**b) Especificaciones básicas de materiales e instalaciones:**

La calidad de los materiales no debe superar los siguientes límites:

Pisos: mosaicos graníticos o parquet.  
Revestimientos: azulejos cerámicos, tela venilica o mármol (sólo en fachadas).

Revoques y cielorrasos: en yeso o material de frente.

Pinturas: al aceite.

Carpintería: metálica doble contacto, de chapa doblada o aluminio.

Instalaciones: sin calefacción ni aire acondicionado.

Tolerancia: Sólo dos de las especificaciones de materiales pueden exceder la calidad aquí indicada.

**CLASE "C" (De gran calidad):** Se considerarán incluidos en esta clase aquellos edificios cuyo proyecto contemple condiciones superiores a las fijadas para la Clase "B" y reúna las siguientes:

#### a) Conceptos básicos de proyecto:

Los accesos están bien diferenciados. Existen locales intermedio de distribución. Los accesos principales son de gran amplitud.

Las circulaciones están perfectamente diferenciadas y son totalmente independientes entre sí; no se presentan servidumbre de paso.

La cantidad de locales es superior a la normal e incluye dependencias que no hacen a la finalidad básica del proyecto.

Las dimensiones de los locales son amplias.

Las aberturas son de grandes dimensiones.

Los detalles de terminación requieren mano de obra especializada.

b) Especificaciones básicas de materiales e instalaciones:

La calidad de los materiales supera los límites establecidos en la Cales "B".

Tiene instalación de calefacción o de aire acondicionado.

Art. 11. — Queda facultada la Municipalidad para eximir del impuesto a las obras cuyo valor no exceda de \$ 5.000,00 (Cinco mil pesos), destinadas a casa habitación propia, sea ocupada por el propietario y constituya el único bien de familia. Siempre con el correspondiente acuerdo del D. E.

Art. 12. — En caso de que el propietario desistiera de ejecutar la obra antes de haberla iniciado, tendrá derecho a la devolución del 50% del derecho abonado, siempre que se efectuara la petición dentro de los seis meses transcurridos desde su aprobación.

Art. 13. — Los propietarios que hubieran efectuado obras o trabajos, o edificado sin permiso, y deben gestionarlo a requerimiento de la Municipalidad, abonarán los derechos respectivos con los recargos que establece el art. 97.

Art. 14. — Las Cooperativas, Entidades Gremiales o Asociaciones Colectivas con personería jurídica y que no tengan por finalidad el lucro, pagarán solamente el 50 por ciento del monto imponible, en forma adelantada y por cada una de las unidades de vivienda que se construya.

Art. 15. — Los informes notariales solicitados por los señores escribanos, relacionados con deudas en concepto de tasas retributivas de servicios a la propiedad, adicionales y pavimentos, por cualquier inmueble del ejido municipal, serán pedidos en todos los casos, por una sola propiedad y abonarán en concepto de sellado los importes que establece el artículo Nº 79.

Los informes notariales serán válidos hasta 20 (veinte) días después de la fecha de expedición por parte de la Municipalidad.

Art. 16. — Es indispensable que los señores escribanos al solicitar informes sobre deudas para realizar transferencias e hipotecas, o cualquier otra operación que afecte a los inmuebles, expresen si la propiedad está edificada o baldía a fin de que la liquidación se ajuste a las tasas correspondientes en el momento de expedirse la solicitud de informes.

#### VI.- Cercas y veredas.

Art. 17. — Para cercar sobre la línea de edificación cualquiera sea el tipo del material empleado para ello, se abonará el derecho correspondiente fijado para líneas y niveles y el sellado de solicitud. Reglamentada por Ordenanza Nº 99/70.

Art. 18. — Para la construcción de las cercas se abonará únicamente el sellado de la solicitud, correspondiente al permiso.

#### Reparación de calzadas, veredas y reformas del cordón

Art. 19. — Fijase un derecho de apertura, de pavimento para realizar conexiones de agua corriente, cloacas, gas o de cualquier índole, en la siguiente escala:

Hormigón armado	\$ 35,00 por m2.
Hormigón simple	\$ 30,00 " "
Concreto asfáltico	\$ 20,00 " "
Carpetas asfálticas	\$ 10,00 " "

Para la aplicación de estos derechos se tendrá en cuenta una superficie mínima de un metro cuadrado. Para otras reparaciones que se soliciten, el precio será fijado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 20. — Por la construcción y/o reparación de veredas que realice la Municipalidad, se pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado o fracción:

Mosaicos calcáreos tipo vereda, incluido contrapiso	\$ 20,—
Mosaicos calcáreos tipo vereda, sin contrapiso	\$ 14,—
Alisado de cemento, incluido contrapiso	\$ 11,—
Alisado de cemento, sin contrapiso	\$ 6,—

La construcción o reparación de las veredas, se efectuará ante la simple constatación, por parte de la Municipalidad, del incumplimiento ya sea del propietario o poseedor del inmueble, de la obligación de construir o mantener en buen estado la vereda del mismo, no se requerirá notificación ni intimación de ninguna especie.

Cuando los trabajos de construcción o reparación de veredas los realice la Municipalidad por adjudicación a empresas contratistas, el propietario o poseedor, deberá pagar por tales trabajos, una vez concluidos los mismos, el precio que resulte de la licitación.

Art. 21. — Por la modificación del cordón de las aceras para entrada de vehículos, se pagará un derecho fijo de pesos 20,00 y una indemnización de \$ 10,00 por cada metro lineal o fracción.

Las reformas de cordón efectuadas sin la autorización correspondiente, serán penadas con multa, sin perjuicio del pago de los derechos establecidos precedentemente.

#### Extracción y poda de árboles

Art. 22. — Por extracción y retiro de árboles, cuando ello sea solicitado para edificar o refaccionar y siempre que se compruebe que obstruyan la entrada de vehículos o representen un peligro para la edificación o un inconveniente para la colocación de cañerías de desagües, etc., se cobrará \$ 60,00 por cada árbol extraído. En caso de poda el derecho será de \$ 30,00.

**VII.- Inscripción de casas de rentas o inquilinato.**

Art. 23. — Todo propietario, administrador, locatario, sublocatario de una casa habitación u otro destinado a inquilinato deberán solicitar su inscripción en el registro municipal. La Municipalidad procederá a la inspección para habilitar el inmueble motivo de la locación, siempre que se encuentre en condiciones de seguridad e higiene, debiendo abonar por tal servicio el 15% del monto del alquiler anual.

**VIII.- Desinfección, desratización y profilaxis de enfermedades contagiosas.**

Art. 24. — La casa habitación u otro local destinado a arrendamiento que se desocuparan, deberá ser comunicado a los efectos de la desinfección y desratización antes de su ocupación y habilitación.

Por cada pieza, hall, vestíbulo, patio, terraza, zaguán, pasillo, pieza de servicio, cocina, baño, lavadero o altillo	\$ 2,—
Por cada salón hasta 40 metros cuadrados	\$ 4,—
Por cada salón de 41 m2. hasta 50 m2.	\$ 6,—
Por cada salón de 51 m2. hasta 60 m2.	\$ 8,—
De más de 60 metros cuadrados	\$ 12,—

Art. 25. — Declárase obligatoria la desratización de todos los edificios a demolerse debiendo la Municipalidad exigir el certificado de su propia revisión antes de autorizar la demolición.

Art. 26. — Los dueños de hoteles, fondas, confiterías, despensas, bodegas, depósitos, despachos de bebidas, carnicerías, verdulerías y demás negocios análogos por su naturaleza, estarán obligados a solicitar desinfección de los mismos una vez cada tres meses.

La desinfección se practicará con formol u otro antiséptico que para su uso se determine.

Por cada pieza, hall, vestíbulo, patio o terraza, zaguán, pasadizo, pieza de servicio, cocina, baño, lavadero o altillo	\$ 2,—
Por cada salón hasta 40 metros cuadrados	\$ 4,—
Por cada salón de 41 m2. hasta 50 m2.	\$ 6,—
Por cada salón de 51 m2. hasta 60 m2.	\$ 7,—
Por más de 60 metros cuadrados	\$ 12,—

Asimismo, los propietarios o responsables de las empresas de ómnibus con parada dentro del radio urbano, quedan obligados a someter a desinfección de los vehículos, la cual se efectuará mensualmente con personal municipal, cobrándose \$ 5,00 por cada unidad desinfectada.

Art. 27. — Con el fin de garantizar la salud pública de las enfermedades infecto-contagiosas, los comerciantes, en el ramo de hoteles, almacenes, restaurantes, fon-

das, carnicerías, verdulerías, mercados, panaderías, y los domicilios particulares con servicios domésticos, están obligados a exigir a sus respectivos empleados, la presentación de certificados o carnet de sanidad, el que tendrá validez por el término de tres meses. El patrón o comerciante que omita el cumplimiento de esta obligación pagará multa de acuerdo al Art. 99.

**CONTRIBUCION QUE INCIDE EN EL CONSUMO MATADERO**

**IX.-Consignatarios, matarifes, abastecedores, carniceros.**

Art. 28. — Las personas que desarrollen actividades relacionadas con este título como consignatarios, matarifes y acopiadores, están obligados previamente a munirse de sus matriculas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán dedicarse a su labor.

Art. 29. — Los importes de las matriculas mencionadas en el artículo anterior quedan fijados de la forma siguiente:

a) Matarifes, consignatarios y acopiadores de cueros \$ 100,00.

La falta de cumplimiento a lo establecido, dará lugar a recargos y multas que determinan los Art. 95 y 96 sin perjuicio de que se obligue, además, al pago de las respectivas matriculas o caso contrario, la prohibición de ejercer las actividades previstas en este título en forma definitiva. Dicha matricula se renovará cada 2 años. Tendrá vigencia con carácter retroactivo, al 1º-1-1969.

**X.- Inspección veterinaria sobre hacienda en pie.**

Art. 30. — Por hacienda que se introduzca al propio matadero para su faenamiento se abonará por concepto de inspección veterinaria:

Vacuno, por cabeza	\$ 1,—
Porcino, por cabeza	\$ 0,50
Lanar, por cabeza	\$ 0,40
Cabrío, por cabeza	\$ 0,40

**XI.- Bretes y corrales de matadero.**

Art. 31. — Por la ocupación de los corrales y bretes del matadero donde se introduzcan animales destinados o no para el faenamamiento se cobrará \$ 0,50 por día o fracción desde el momento que sea introducido el animal.

**XII.- Derecho de faenamamiento.**

Art. 32. — El faenamamiento de los animales destinados para el consumo público será efectuado en el matadero municipal exclusivamente debiéndose abonar los derechos de degolladura, lavado, combustibles, energía eléctrica, uso de aparejos, etc. conforme a la siguiente escala:

a) Por cada animal vecuno cualquier tipo \$ 1,70

- b) Por cada animal porcino cualquier tipo \$ 1,20  
 c) Por cada animal cabrío o lanar \$ 1,00

### XIII.- Menudencias y subproductos, cueros.

Art. 33. — Las menudencias, sub-productos, que se obtengan del faenamiento de animales, quedan sujetas, antes de su venta, a la inspección, control sanitario y clasificación. En retribución de estos servicios, los dueños o consignatarios pagarán por cada animal:

- a) Vacuno \$ 0,70  
 b) Otros \$ 0,50

### XIV.- Transporte de carne.

Art. 34. — Cuando la Municipalidad preste el servicio de transporte de carne procedente del matadero, los dueños o consignatarios pagarán por cada animal:

- Vacuno \$ 2,00  
 Porcino, cabrío o lanar \$ 0,70

### XV.- Mercado, concentración tablada, hacienda, sebos, cueros.

Art. 35. — Establécese como único lugar de concentración para venta o tablada de toda la hacienda que se introduzca al municipio para su consumo, venta, consignación, tránsito o exportación, los corrales del matadero municipal o adyacentes autorizados por la Municipalidad.

Art. 36. — Toda hacienda que a los fines del artículo anterior sea introducida al municipio será sometida a control y desinfección sanitaria como así los vehículos que las transportan.

Art. 37. — Los consignatarios, abastecedores, tratantes, intermediarios, o las personas responsables que se dediquen a las actividades establecidas en el art. 28 deben abonar en concepto del servicio prestado por el Art. 36. y el piso las siguientes tasas:

- Vacunos con destino al consumo local, c/u. \$ 0,50  
 Porcinos con destino al consumo local, c/u. \$ 0,40  
 Lanar o cabrío con destino al consumo local, c/u. \$ 0,30  
 Vacunos con destino al exterior del municipio, c/u. \$ 0,60  
 Porcinos con destino al exterior del municipio, c/u. \$ 0,40  
 Lanares y cabrios con destino al exterior del municipio, c/u. \$ 0,30

Art. 38. — A efectos del cumplimiento del artículo anterior, no se dará curso a ningún trámite, diligencia o habilitación sin previo pago de la tasa prevista en el mismo, ni se autorizará asimismo la expedición de tropas o cargamentos.

Art. 39. — Queda prohibido dentro de la jurisdicción municipal el tráfico, transporte, tránsito, o arreos de hacienda sin las correspondientes guías o certificados, según cada caso, los transportistas, flete-

ros, arrieros o quienes conduzcan ganado, están obligados a ir munidos de la documentación mencionada, como así a denunciar cualquier irregularidad o infracción de su conocimiento e impedir el despacho o transporte de hacienda sin los requisitos mencionados. El desacato o desobediencia a lo determinado en este artículo será sancionado con multas establecidas en el art. 96 pudiéndose inclusive prohibirse el permiso de comerciar en el ramo, dentro de la jurisdicción. Se fija como derecho de guía los importes que establece la ley provincial Nº 1385:

- a) Por cada vacuno macho \$ 0,80  
 b) Por cada vacuno hembra \$ 0,60

Además se establecen las tasas siguientes:

- a) Por cada animal porcino \$ 0,20  
 b) Por cada animal lanar o caprino \$ 0,20

### Cueros y sebos

Art. 40. — Por transacciones sobre cueros, grasa, sebos, provenientes del matadero municipal, se pagará:

- Cueros de vacuno por cada uno \$ 0,60  
 Cueros de becerro por cada uno \$ 0,70  
 Grasas o sebos por cada uno \$ 0,10  
 Otros cueros \$ 0,20

Atr. 41. — Todo comerciante, intermediario, consignatario, representante, transportista, recibidor, expendedor, exportador, tratante, etc., o en caso comisionista, que desarrollen actividades relacionadas con lo establecido en este título, deberán previamente inscribirse en el Registro de Comercio Municipal.

### XVI.- Inspecciones de aves, huevos y productos de granja, carnes.

Art. 42. — Todo producto agrícola de caza y afines que se destinen para la venta dentro del municipio, sea cual fuere su procedencia o forma de venta, será objeto de inspección veterinaria previa a su expendio. En consecuencia, se pagarán los derechos que siguen:

- Huevos, la docena \$ 0,04  
 Aves u otras piezas de caza, cada uno \$ 0,07  
 Pavos, por cada uno \$ 0,35  
 Gallinas y pollos, por cada uno \$ 0,25  
 Patos y gansos, por cada uno \$ 0,15  
 Mielles y afines, el litro \$ 0,07

Las carnes faenadas fuera de la jurisdicción y que sean introducidas al municipio con fines de expendio al comercio o al público serán agravadas con una tasa de \$ 0,10 el kilo, en concepto de inspección sanitaria, sin cuyo requisito no se permitirá el expendio conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 50/64 y demás disposiciones vigentes.

La Municipalidad regulará la forma de inspección, en base a condiciones, organización del servicio, y locales que expendan tales productos.

**XVIII.- Frigorífico**

Art. 43. — Está contemplado en el Reglamento de Mercado, lo relacionado al funcionamiento del Frigorífico Municipal, ampliado por Decreto Ordenanza Nº 463/63. Las tasas diarias por los distintos conceptos quedan fijados como sigue:

- a) Enfriamiento y oreamiento de carne de cualquier clase, kg. \$ 0,02
- b) Por cada ave, cualquier clase, el kg. \$ 0,02
- c) Por cada kilogramo de pescado \$ 0,05
- d) Carnes cualquier clase no faenadas en matadero, el kg. \$ 0,10

**XVIII.- Mercado Municipal.**

Art. 44. — Para el buen funcionamiento del Mercado Municipal existe un reglamento para el mismo que se encuentra en vigencia, los derechos o alquileres para los puestos del mercado se abonarán mensualmente y por adelantado en la Tesorería Municipal, en un plazo de diez días para su cumplimiento. Pasado los 30 días de vencido este plazo, se cobrará un interés por mora del 1,5% mensual.

Art. 45. — Los alquileres se abonarán de acuerdo al puesto en la siguiente forma:

- Puesto Nº 1 de carne, mensualmente \$ 60,00
- Puesto Nº 2 de carne, mensualmente \$ 45,00
- Puesto Nº 3 de carne, mensualmente \$ 50,00
- Puestos Nº 4 al 12 de carne, mensualmente \$ 40,00
- Puesto Nº 1 al 8 de verduras, diarios \$ 1,00
- Puesto de venta de pan, hall, por día \$ 0,70

**Locales exteriores para negocio:**

- Locales 1 y 2 c/u., mensuales \$ 140,00
- Locales 3 y 4 c/altillo, c/u., mensual \$ 180,00
- Local Nº 5, mensual \$ 80,00
- Local Nº 6, mensual \$ 65,00

Art. 46. — Los puestos de carne, verduras, etc. que se instalasen con permiso de la Municipalidad estarán sujetos al estricto cumplimiento de la reglamentación de esta Ordenanza, en lo concerniente al horario de apertura y cierre del negocio y el pago adelantado de los impuestos que se señalan en la misma.

Art. 47. — Los ocupantes de los puestos en el Mercado Municipal están obligados a efectuar la limpieza diaria y conservarlos en perfectas condiciones de higiene y orden.

Art. 48. — Los puestos de carne fuera del Mercado Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Revestimiento de azulejos blancos de las paredes internas hasta una altura de dos metros.
- b) Piso de mosaico.

- c) Mostrador de marmol o piedra imitación marmol.
- d) Heladera tipo comercial.
- d) Puertas con tablero de tela metálica mosquitero.
- f) Queda prohibida la salida a la calle de aguas servidas a cuyo efecto deberá constar con pozo absorbente.
- g) Las dimensiones del local no podrán ser inferiores a 4m. por 4m. y una altura de 4m.
- h) Antes de ser instalado un negocio, es indispensable solicitar el permiso correspondiente y la aprobación del local por el inspector Municipal de Comercio y con la intervención del Departamento de Bromatología, antes de proceder a su habilitación.

**XIX.- Tasas de inscripción, inspección, contralor, seguridad e higiene.**

**Inscripción**

Art. 49. — Para abrir un negocio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional es indispensable inscribirse en el Registro Municipal, abonando por tal concepto las siguientes tasas:

- a) Tercera categoría: Hasta un activo de \$ 6.00 \$ 30,00
- b) Segunda categoría: c/un activo de 6.001 hasta 9.000 „ 50,00
- c) Primera categoría: c/un activo de 9.001 en adelante „ 70,00

Los importes mencionados serán abonados en la fecha de apertura aunque esta se produzca en cualquier época del año. En caso de transferencia, cambio de ramo o de domicilio es obligatorio comunicar dentro del término de cinco días tal circunstancia, correspondiendo en consecuencia abonar nuevamente la tasa indicada como si se tratara de una nueva apertura.

**Inspección**

Art. 50. — Por derecho de inspección todos los negocios contemplados en el presente capítulo abonarán una tasa retributiva anual conforme a la siguiente clasificación:

- Abastecedores y carnicerías \$ 29,40
- Acumuladores, reparaciones y ventas „ 14,00
- Academias varias „ 7,00
- Administración de propiedades „ 21,00
- Agencias literarias, periodísticas, etc. „ 2,80
- Agencias de encomiendas, transportes y viajes „ 140,00
- Agencias comerciales „ 21,00
- Agrimensores „ 35,00
- Ahorro y previsión, compañía de „ 14,00
- Almacén por mayor „ 70,00
- Almacén por mayor y despensas „ 70,00
- Almacén por menor primera categoría „ 35,00
- Almacén por menor segunda y tercera categoría „ 14,00
- Almacén de suelas, talabartería „ 14,00
- Almacén de ramos generales „ 70,00
- Armerías y cuchillerías „ 21,00
- Arquitectos „ 32,00
- Artefactos del hogar y eléctricos „ 56,00
- Artículos para hombre y niños „ 32,20

Aserraderos	56,00	Calzados, composturas y lustrados, otras categorías	7,00
Automotores, respuestos y afines	84,00	Depósitos acopiadores de cereales, legumbres y otros con o sin cámara	200,00
Automotores y anexos	210,00	Deposít. de mercaderías varias s/venta	28,00
Abogados y estudios jurídicos	35,00	Diarios y revistas, venta	5,60
Actividades diversas no especificadas	14,00	Despachos de bebidas al mostrador al copeo	112,00
Bailes públicos	\$ 56,00	Despensas, 1a. categoría	49,00
Bares	56,00	Despensa, 2a. categoría	21,00
Barracas y saladeros	35,00	Distribuidores de mercaderías en autos s/local	21,00
Bazares	35,00	Dancing	420,00
Bicicletería con taller	14,00	Derecho extracción ripo - arena - piedras, etc. p/m3.	0,14
Bicicleterías, ventas solamente	11,20	Electricidad, talleres	\$ 21,00
Bioquímico con laboratorio	14,00	Electricidad, contratistas p/cuenta propia	14,00
Boites	380,00	Exportadores e importadores	35,00
Boneterías	14,00	Estación de Servicios automotores	140,00
Bordados; casas de	7,00	Estud. técnicos, jurídicos contables, etc.	35,00
Bosques y obrajes, explotación de	42,00	Emisoras	70,00
Bancos	49,00	Farmacias y perfumerías	168,00
Boutiques	42,00	Ferreterías con anexos	140,00
Bares y confiterías	210,00	Fiambrerías, embutidos, salchicheras, fábricas	35,00
Casas de citas, amueblados, hoteles por hora	\$ 420,00	Fondas c/despachos de bebidas alcoh.	112,00
Carbón y leña, depósitos y venta	7,00	Fondas c/despachos de bebidas sin alcohol	21,00
Cabarets	420,00	Forrajes, depósitos y venta	35,00
Café, depósito y ventas	14,00	Fotografías	35,00
Calzados, composturas y lustrado primera categoría	11,20	Fotografos ambulantes	11,20
Carrocerías	21,00	Fruterías y verdulerías, 1ra. categoría	50,00
Carpinterías mecánicas	35,00	Fruterías y verdulerías, 2da. categoría	21,00
Carpintería manuales	14,00	Fábrica de pastas y fideos, 1ra. categ.	56,00
Carnicerías	30,80	Fábrica de pastas, fideos, 2da. categ.	35,00
Cafés y Bares	40,00	Fleteros con automotores, 1ra. categoría	35,00
Caramelos, confituras, bombones, ventas	28,00	Fleteros con automotores 2a. categoría	25,20
Cigarrerías	14,00	Fleteros con otros rodados	4,20
Cines y Teatros	210,00	Garages con taller	\$ 35,00
Colchonerías	7,00	Garages guardacoches	28,00
Comisionistas, corredores, representantes	14,00	Gas, instaladores no radicados	56,00
Confiterías, pastelerías, fábr. y venta	210,00	Gas, talleres e instaladores	42,00
Confiterías con venta de licores	210,00	Gas envasado, ventas	42,00
Cuadros, marcos y espejos	14,00	Heladeras, fábricas y ventas	\$ 28,00
Curtidurías	70,00	Herrerías mecánicas	35,00
Chapistas y pinturas, automot. y afines	28,00	Herrerías manuales	14,00
Cal, fábricas	21,00	Hielo, fábrica y venta	21,00
Cal, depósitos y ventas	14,00	Hoteles sin bar	28,00
Contables y contadores	35,00	Hoteles con bar	70,00
Corrales, cargadores y caballerizas	35,00	Heladerías, ventas solamente	14,00
Compra venta de chatarra, vidrios, etc.	21,00	Hosterías	49,00
Canteras, extracción ripo, arena	28,00	Imprenta, librerías	\$ 35,00
Confiterías, c/espect. música, etc. s/ cobro de entradas temporario o permanente	210,00	Imprensa solamente	21,00
Casas venta de nafta, lubricantes y otros comabustibles al por menor c/ surtidores	210,00	Ingenieros	35,00
Casas de negocios donde funcionan discorolas, tocadiscos u otros instrumentos mecánicos musicales	28,00	Instaladores de gas	14,00
Casas prefabricadas	35,00	Joyeros y relojeros, sin local	\$ 42,00
Consignatarios de frutos del país	70,00	Joyería y relojerías, ventas	63,00
Carnes, introductores	70,00	Joyerías y relojerías, composturas	28,00
Contratistas, empresarios, profesionales, propietarios, etc., que se dedican a la explotación de máquinas agrícolas, tales como cosechadoras, trilladoras, desgranadoras, etc., que por sus servicios cobren al colono o agricultor tarifas que deben ser oficializadas	70,00	Jugueterías	42,00
		Ladriños, fábricas	\$ 35,00
		Librerías	14,00
		Licores	70,00

Licores, fraccionamiento y venta por mayor	84,00
Lotería, agencias	42,00
Marmolerías	\$ 14,00
Materiales de const. y sanitarios	98,00
Modas y confecciones, primera categ.	49,00
Modas y confecciones, segunda categoría	21,00
Modistas con taller	11,20
Molinos harineros y de maíz	56,00
Mosaicos, fábricas de	70,00
Mundanzas, empresas de	21,00
Mueblerías	140,00
Máquinas agrícolas, respuestos, ventas	140,00
Mercerías, lencerías, y anexos, tejidos, etc. 1ra. categoría	98,00
Mercerías, lencerías, y anexos, tejidos, etc. 2da. categ.	63,00
Omnibus, empresas de	\$ 49,00
Pan, despacho de y masas	\$ 28,00
Panaderías	98,00
Pedicuros	35,00
Peluquerías para hombres, 1ra. categoría	21,00
Peluquerías para hombres, 2da. categ.	14,00
Peluquerías para damas, 1ra. categoría	70,00
Peluquerías para damas, 2da. categoría	35,00
Pensión, casas de, familiares	14,00
Perfumerías	63,00
Pintores y empapeladores	14,00
Pizzerías y rotiserías	98,00
Plásticos, artículos de	35,00
Publicidad, empresas de.	42,00
Parrilladas	70,00
Platerías, relojerías y joyerías, talleres	21,00
Posadas	19,60
Queserías, mantequerías, productos lacteos y fiambrieras	\$ 21,00
Quioscos	14,00
Quinientas, agencias	98,00
Rematadores	\$ 21,00
Representantes	21,00
Ropa blanca y lencería	49,00
Ropería	49,00
Respuestos automotores y máquinas agrícolas	70,00
Residenciales	49,00
Restaurantes con bar, venta de bebidas alcohólicas	100,00
Restaurantes, ventas bebidas gaseosas	49,00
Sanatorios, clínicas particulares	\$ 140,00
Sastrerías	28,00
Seguros, agentes de	28,00
Seguros, compañías de	42,00
Semillerías	42,00
Sombrererías y camiserías	35,00
Sodas y gaseosas, fábricas de	28,00
Sport, artículos de	42,00
Servicios fúnebres	210,00
Surtidores para ventas combustibles	84,00
Saladeros	35,00
Talabarterías	\$ 14,00
Taller de lavado y planchado	21,00
Talleres mecánicos de automotores, 1ra. categoría	42,00

Talleres mecánicos de automotores, segunda categoría	28,00
Talleres mecánicos para motocicletas	28,00
Tiendas, primera categoría	112,00
Tiendas, segunda categoría	70,00
Tintorerías	21,00
Trilladoras, cosechadoras, recolección, por unidad	70,00
Turismo, agencias de	14,00
Talleres metalúrgicos, 1ra. categoría	70,00
Talleres metalúrgicos, 2da. categoría	35,00
Tómbolas, agencias	98,00
Tómbolas, sub-agencias	42,00
Veterinaria, artículos, ventas de	\$ 14,00
Vinos, depósitos y venta de 1ra. categ.	140,00
Vinos, depósitos y venta de 2da. categ.	84,00
Vulcanización y gomerías	56,00

Zapatillerías	\$ 28,00
Zapaterías	70,00
Zinguerías	11,20
Zurcidos, etc. talleres de	11,20

Art. 51. — Cuando en un establecimiento comercial existiera más de dos ramos o anexos el derecho de Inspección será aplicado sobre el ramo principal con el 100% de su clasificación, cargándose a los ramos subsiguientes el 50% de la clasificación de los mismos.

CONTRIBUCION POR INSPECCION

FUNDADA EN POLICIA DE COSTUMBRE

XX. Espectáculos y diversiones públicas

Art. 52. — Se considerará espectáculo público: Toda función, conferencia, concierto diversión, reunión deportiva o cualquier otro que se efectúe en los lugares en los que tenga libre acceso el público, se cobre o no entrada, los que quedarán sujetos a la fiscalización de la policía municipal de seguridad, sanidad y moralidad, abonando en cada caso los derechos que se determinan a continuación y que serán percibidos por adelantado, según la siguiente escala:

Descripción	1ª Categ.	2ª Cat.
Biógrafos, transeúntes, por función	\$ 7,00	—
Música y canto, por función	7,00	2,50
Circos, por función	45,00	30,00
Parques de diversiones, cada función	25,00	15,00
Juego de sapo, por año c/juego	10,00	—
Juegos de snooker y billar, por mesa y por año	35,00	—
Bailes públicos con despacho de bebidas, por cada baile	40,00	30,00
Bailes públicos los días de carnaval	45,00	35,00
Espectáculos deportivos	15,00	7,00
Juegos de naipes, damas y otros afines en locales de negocios, p/año	30,00	—
Ejecución de música radial, reproducción, amplificadores, etc. en confiterías, bares, recreos, hosterías, con fines de danza o baile en		

tre la clientela ya sea en forma habitual diaria o periódica sin cobro de entradas y que escape a la reglamentación de bailes públicos, p/año ,, 110,00 —

#### Disposiciones municipales para espectáculos

Art. 53. — Ningún espectáculo público o diversión podrá realizarse sin haber solicitado previamente el permiso respectivo y abonado los derechos pertinentes. Los infractores serán sancionados con recargos establecidos en los artículos 95 y 96.

Art. 54. — Los permisos de actuación o funcionamiento que se otorguen tendrán carácter precario, reservándose la Municipalidad la facultad de hacer suspender o cesar de forma total o parcial los espectáculos por razones de seguridad higiene, moralidad, ruidos molestos o falta de pago.

Art. 55. — Aquellas empresas, establecimientos o propietarios que se dediquen a las actividades mencionadas en este título, cuando lo hagan con carácter permanente o habitual, debe-

rán inscribirse en el Registro Municipal y quedan sujetos al pago de los demás impuestos comerciales.

Art. 56. — La Municipalidad podrá eximir de tasas impositivas a aquellos espectáculos aislados y autorizados, cuando los mismos sean realizados con fines estrictamente benéficos, culturales o deportivos, siempre que bajo ningún concepto hubiera lucro para particulares o comerciales. En este caso sólo abonarán el estampillado reglamentario para la solicitud de permiso, correspondiendo además que la entidad beneficiada por medio de un balance, rinda cuenta de las utilidades obtenidas y el destino de las mismas, a fin de no desvirtuar los fines que dan lugar a la eximición. Si se notare abuso, dolo o actitudes que no conciben con el objeto estrictamente benéfico aludido, la eximición será anulada y abonado entonces las tasas impositivas sin perjuicio de multas que correspondan.

#### XXI. — Contribuciones por ocupación de la vía pública

Art. 57. — A continuación las actividades que se mencionan abonarán derecho de piso los siguientes impuestos:

Descripción	Por día	Mes	Año
Vendedores de aves, verduras, pescado, etc.	\$ 1,50	20,00	—
Vendedores de cigarrillos, revistas	,, 0,50	10,00	100,00
Vendedores de barajitas, no radicados	,, 2,50	—	—
Vendedores de quesos, pan, miel, golosinas	,, 1,50	20,00	—
Vendedores de escobas, plumeros, cepillos	,, 1,50	20,00	—
Vendedores de almacén y art. manuf. venidos de otras localidades	,, 10,00	—	—
Vendedores de frutas, verduras, con automotores venidos de otras localidades por menor	,, 10,00	—	—
Vendedores de frutas, verduras, con automotores venidos de otras localidades por mayor	,, 15,00	—	—
Vendedores de almacén y otros art. radicados en la localidad	,, 5,00	50,00	—
Camiones de reparto cualquier mercaderías radicados, no clasif.	,, 4,00	—	—
Vendedores viajantes de cuadros y marcos	,, 4,00	—	—
Repartidores de leche	,, 2,00	—	30,00
Venta cerveza y refrescos fiestas populares	,, 5,00	—	—
Venta refrescos, cerveza y otras bebidas s/alcohol, 1a. categoría	,, 3,00	—	100,00
Venta de leña, carbón, forrajes, etc.	,, 1,00	—	—
Sastres ambulantes	,, 4,00	—	—
Ambulantes vendedores de casimires, tiendas y afines	,, 6,00	—	—
Vendedores ambulantes de joyas y relojes	,, 7,00	—	—
Fotógrafos ambulantes	,, 1,00	—	—

Art. 58. — Los vendedores de comestibles, verduras y frutas venidos de otras localidades, no podrán apostarse en proximidades del Mercado Municipal, fijándose para circular una distancia de tres (3) cuadras, siendo obligatorio para ellos realizar sus transacciones dentro del horario habitual del comercio local conforme al ramo.

Art. 59. — La escala asignada en el art. 57 corresponde también su aplicación a los vendedores ambulantes que desarrollen sus tareas en el distrito municipal del Departamento (Primera Sección) abonado lo establecido a tal efecto.

Art. 60. — Los vendedores ambulantes o con

establecimientos permitidos no clasificados en forma específica, pagarán una contribución convencional que aplicarán por analogía la Municipalidad por intermedio de inspección municipal. Quedan librados de los derechos de pago fijados en el art. 57 las personas inválidas pobres de solemnidad.

Art. 61. — Las mercaderías que lleven consigo los vendedores ambulantes, respondén por las tasas con que están gravadas pudiendo ser embargadas o decomisadas y vendidas por la Municipalidad por el pago de las mismas, como así de las multas en que pudiera haber incurrido el infractor.

**Ocupación de la vía pública con propaganda**

Art. 62. — Los que ocupen la vía pública con avisos de propaganda o se sirvan de ella para hacer reclamo o representaciones de una casa comercial ya sea por medio de chapas, letreros pintados o fijados en la pared o en cualquier parte, los que en ningún caso podrá serlo en edificios públicos siempre que sea legibles desde el exterior, como así igualmente los de carácter profesional, pagarán el siguiente impuesto:

- a) Por chapa profesional, cada año y cada una \$ 10,00
- b) Por chapas de comercio o de instituciones que se excedan de 0,50 cms. por año " 8,00
- c) Por cada decímetro cuadrado que excedan " 0,50
- d) Por cada letrero o tablero colocado sobre el exterior de la fachada no mayor de un metro cuadrado por año " 20,00
- e) Por cada decímetro cuadrado que exceda " 0,50
- f) Por cada letrero pintado sobre la vidriera que anuncie el nombre de la casa o razón social, p/año " 10,00
- g) Propaganda con anuncios iluminados más de 1 metro, por año " 20,00
- h) Por cada letrero o propaganda para pasearlo a pie por la calle, cada vez " 1,00
- i) Por propaganda con anuncios iluminados menor de 1 metro por año " 15,00
- j) Por cada letrero para pasearlo en vehículo, c/vez " 2,00
- k) Por reparto de volantes, c/vez " 2,00
- l) Por fijación de avisos de propaganda, por reclamo en las paredes, cada uno " 5,00
- ll) Por cada chapa sobre la vía pública de Compañía de Seguros, empresas varias, al año " 20,00
- m) Por aviso de remates en tela o cartelones c/día " 2,00
- n) Propaganda oral, sonora, mediante altoparlantes, vitrolas con o sin amplificadores, al año " 60,00
- ñ) Altoparlantes colocados en la vía pública que pertenezcan a agencias publicitarias, mensual " 10,00
- o) Por propaganda musical, oral o altoparlantes en vehículos que circulen en el municipio habilitados para tal fin, por día " 3,00
- p) Por propaganda de cine, teatro, incluidos afiches, carteles, reparto de volantes, propaganda callejera, por mes " 6,00
- q) Para anunciar remates, espectáculos en general o noticias de importancia con estruendo de 1 a 3 bombas como máximo se pagará por cada uno " 2,00
- r) Demostraciones de funcionamiento de máquinas y otros artefactos industriales en la vía pública con fines de propaganda, por día " 5,00
- s) Las mismas demostraciones, del apartado anterior en locales de ac-

- ceso y con vistas al público, por día " 3,00
- t) Exhibiciones o desfiles de modelos, maniquies-vivants en negocios, hoteles o cualquier lugar público, por día " 6,00

Los pagos de las tasas precedentemente fijadas deberán ser abonadas en la Tesorería de la Municipalidad.

Art. 63. — Por las rifas que se hagan circular se pagará una tasa del 15% del monto del valor bruto de la misma.

Art. 64. — Por rifas procedentes de fuera de la jurisdicción y de cualquier carácter que ellas fueren, a los vendedores de las mismas se les cobrará una tasa diaria de \$ 5,00.

En todos los casos de actividades previstas en los dos arts. precedentes quedan sujetos a previa autorización municipal y si se considerare necesario el depósito de una garantía en metálico, o del objeto que se rife.

La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo podrá eximir de las tasas establecidas en los precedentes artículos cuando debidamente justificado, las rifas sean con fines estrictamente benéfico en beneficio de instituciones reconocidas, sin lucro para terceros, pudiendo también excepcionalmente en estos casos autorizar el funcionamiento de tómbolas, kermeses, cuando sea con los mismos fines.

En el caso de las denominadas "Pollas" o quinielas las mismas quedan terminantemente prohibidas dentro de la jurisdicción municipal en virtud de lo dispuesto por Ordenanza Nº 53/64, por medio de la cual esta actividad ha quedado oficializada. Los infractores a las presentes disposiciones se harán pasibles de multas establecidas en el art. 97 sin perjuicio del secuestro de los efectos o documentación utilizados como así de las acciones policiales que correspondiere.

**Ocupación de calles, aceras y espacios públicos**

Art. 65. — Por la ocupación de veredas y calles con materiales y otros objetos se cobrará diariamente y por adelantado la cantidad de \$ 3,00 en todos los casos con previa autorización municipal.

Art. 66. — Prohíbese la ocupación de las calles, veredas, plazoletas o cualquier otro lugar de circulación pública, con escombros, basuras, aguas servidas, que perjudiquen u obstruyan la vía pública, el normal desplazamiento de público y peatones.

Art. 67. — La construcción del andamiaje, es obligatorio dejar libre la plataforma de seguridad y colocar cortinas de arpillerá o zinc en las construcciones dentro del radio urbano, para evitar el polvo y caída de residuos.

Las deficiencias u obstrucciones que por su naturaleza entorpezcan el aspecto edilicio, tránsito, etc., que en el término de 24 horas no fueran subsanadas por el responsable, serán solucionadas por intermedio de comisaría municipal, cargándose al infractor los gastos que se ocasionen sin perjuicio de la aplicación de multas establecidas en el art. 97.

**Mesas de confiterías**

Art. 68. — La ocupación de veredas con mesas y sillas de confiterías deberán ser solicitadas, otorgándose el permiso mediante resolución del D.

E. y previo pago del siguiente derecho anual: de \$ 35,00.

### Toldos, reparos, marquesinas

Art. 69. — Por la ocupación de espacios aéreos en la vía pública tales como toldos, reparos, marquesinas, etc. previa autorización de la construcción o instalación de los mismos se pagará anualmente y por adelantado, siempre que estos sobresalgan de la línea de edificación una tasa impositiva de \$ 4,00 por metro lineal.

### XXIII. — Contribución de pesas y medidas

Art. 70. — Las pesas y medidas de las casas de comercio, industria, ambulantes, de las que hagan uso, quedan sujetas al control municipal que hará cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 845 de pesas y medidas y se cobrará por su control, el siguiente impuesto anual:

Por pesas	\$ 8,00
Por medidas	„ 8,00
Por cada balanza de pesar carros	„ 22,00
Por cada báscula para camiones	„ 44,00
Por cada balanza de pesar hacienda	„ 54,00
Por cada balanza hasta 100 kilogramos	„ 7,00
Por cada balanza hasta 500 kilogramos	„ 9,00
Por cada balanza hasta 1000 kilogramos	„ 17,00
Por cada balanza de dos platos	„ 7,00
Por cada balanza automática	„ 8,00

La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar el control dentro del tiempo y cada vez que lo estime necesario, sin cobrar el derecho más que una sola vez.

Los negocios que se establezcan en cualquier época del año, pagarán igualmente el impuesto establecido en este artículo.

Art. 71. — Es de exclusiva incumbencia de los recaudadores locales y de los de Distritos Municipales efectuar el control de pesas y medidas una vez por año sin perjuicio de hacerlo toda vez que fuera necesario en razón de denuncias, sellado todas que resulten legales y decomisando las que no lo fueren.

### XXIV. — Derecho de tasas de cementerio

Art. 72. — El derecho de tasas de cementerio se cobrará de la siguiente forma:

a) Por cara m2. de terreno destinado a mausoleo, monumento o bóveda y como mínimo 2 x 1 mts., interior del cementerio		70,00
b) Por cada m2. de terreno en la parte nueva del cementerio, reservado únicamente a panteones o monumentos		100,00
<b>Por locación de nichos:</b>	<b>5 años</b>	<b>25 años</b>
Primera especial con galería y vereda	\$ 200,00	650,00
Segunda y tercera filas	„ 150,00	500,00
Primera y cuarta filas	„ 100,00	400,00
Otros, 2da. y 3ra. filas	„ 100,00	380,00
Otras filas	„ 90,00	350,00
d) Por cada permiso para inhumación en mausoleo, monumento o bóveda	„ 8,00	
e) Idem Idem para párvulos	„ 4,00	

f) Por c/permiso inhumar adultos nichos	„ 7,00	
g) Idem Idem para párvulos	„ 3,00	
h) Por c/permiso inhumar adultos en sepultura plazo 5 años		3,00
i) Idem Idem para párvulos	„ 1,00	
j) Por c/permiso para exhumar adultos	„ 15,00	
k) Idem Idem para párvulos	„ 6,00	
l) Por cada permiso para trasladar cadáveres fuera de la jurisdicción	„ 15,00	
ll) Por introducir cadáveres de fuera del municipio	„ 12,00	
m) Por introducir o trasladar urnas conteniendo cenizas fúnebres dentro del munic.	„ 8,00	
n) Por permiso para abrir un nicho con cadáveres después de cinco años a objeto de colocarlo en urna o otro	„ 8,00	

Art. 73. — Queda prohibida la exhumación de cadáveres antes de cumplir los cinco años de su inhumación, multándose a los infractores de acuerdo a lo establecido en el art. 97.

Art. 74. — Los que adquieran terrenos en el cementerio, podrán constituir mausuleos o bóvedas. Los que no edifiquen en el plazo de un año pagarán \$ 20,00 anuales por derecho de conservación.

Art. 75. — Vencido el plazo de los permisos temporarios de inhumación, y si estos no fueran renovados, la Municipalidad dispondrá el traslado de los restos al osario común.

Art. 76. — Quedan eximidos de los derechos señalados en los lnd. H-I del art. 72 los pobres de solemnidad, previa certificación.

### XXV. — CONTRIBUCION FUNDADA EN POLICIA DE SANIDAD

#### Cabarets o Dancings

Art. 77. — El funcionamiento de estos establecimientos está regido en lo que respecta a su horario por la reglamentación correspondiente. Las bailarinas y demás personal, para poder trabajar tienen la obligación de solicitar el carnet sanitario o inscribirse, aportando al efecto, su documentación personal. El carnet o inscripción debe renovarse cada seis (6) meses.

Art. 78. — Las bailarinas o el propietario tienen la obligación de comunicar a la autoridad Municipal toda vez que por una causa u otra dejen de pertenecer a esa casa, igualmente al producirse su reingreso, las bailarinas deben concurrir una vez por semana al consultorio médico a efecto que se constate su estado de salud aplicándose multa por la no concurrencia a la revisión médica, de acuerdo a lo establecido en el art. 97. Los derechos a que se refieren los art. del presente título se cobrarán de la siguiente forma:

Revisación médica cada una	\$ 10,00
Carnet	„ 15,00
Inscripción, comunicaciones, etc.	„ 5,00

**XXVI. — Sellado por derecho**

**Corresponde sellado de \$ 3,00**

Art. 79. —

- a) A los permisos solicitados para edificar, ampliar o refaccionar edificios.
- b) A las solicitudes de líneas y niveles.
- c) A toda solicitud de apertura de calzada o vereda.
- d) A todos los permisos para la ocupación de la vía pública para colocación de toldos o marquesinas.
- e) A todo pedido de informe o solicitud sobre deudas municipales, bienes raíces, etc., por Escribano Público o abogado.
- f) A las solicitudes para puestos de carne, frutas, verduras, parrilladas ambulantes, etc.
- g) Pedidos de aprobación de planos o copias ante el D.O.P.
- h) Solicitudes, compra de terreno o nicho cementerio.
- i) Solicitud carnet para conductores automotores.
- j) Solicitud de patentamiento rodados por primera vez únicamente.
- k) Solicitud de patentamiento automotores por primera vez únicamente.
- l) Solicitud traslado cadáveres dentro cementerio.
- ll) Solicitudes permisos precarios entidades reconocidas, diversas para festivales o espectáculos caracter benéficos-social.
- m) Solicitud para renovar patentes.

**Corresponde sellado de \$ 6,00**

- a) A los permisos para establecer: Circos, calesitas, kermeses, parques de diversiones, romerías, corridas de toros y doma de potros.
- b) A toda solicitud para realizar bailes públicos o sociales y por cada baile.
- c) A toda solicitud para establecer casas de negocios de cualquier ramo que fuere, con excepción de los expresamente indicados en esta Ordenanza.
- d) A toda solicitud para establecer juegos permitidos.
- e) A todo informe escrito otorgado por las oficinas comunales dentro de un plazo no menor de 48 horas de solicitado.

**Corresponde sellado de \$ 7,00**

- a) A las solicitudes de ocupación de la vía pública por empresas telefónicas, gas, electricidad, contratistas de obra, etc.
- b) A toda comunicación de transferencia, venta, cambio de domicilio, cambio de ramo o anexamiento de otros, para toda clase de negocios.
- c) A todos los certificados que se extiendan y para los cuales va recurrirse a libros, registro y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificados de deudas o pago de derecho de catastro o negocio como así a los de carácter particular.

**Corresponde sellado de \$ 8,00**

- a) A los permisos para establecer surtidores de nafta, kerosene, gasoil, o cualquier otro

combustible y lubricante como así para trasladarlos.

- b) A las solicitudes para establecer líneas de transporte, ómnibus, colectivos, expresos, etc.
- c) A las solicitudes para establecer barracas, curtidurías, mercados.
- d) A las solicitudes para establecer teatros, cinematógrafos, estadiums, de deportes profesionales u otros afines.
- e) A las propuestas de licitaciones para obras de pavimentación, canales y otras cuyo monto exceda de \$ 1.000.
- f) A las comunicaciones de transferencia de cabarets, dancings, y boites como así para el establecimiento de los mismos.

**Derechos de oficina**

Art. 80. — En concepto de aforo de papel sellado por las actuaciones municipales se fija en \$ 5.00 a la actuación, investigación, sumario o expedientes ocasionados a pedido de parte interesada o cuando ellos sean de oficio por infracción a disposiciones vigentes, inspecciones, dictámenes, etc.

Art. 81. — Exceptuase el pago de sellado:

- a) Las gestiones que inicien reparticiones nacionales, provinciales, municipales o pobres de solemnidad, estos debidamente justificados.
- b) Las peticiones de representaciones colectivas de habitantes del municipio, para asuntos de bien público.

Art. 82. — Toda presentación que se tramite en papel simple, la oficina municipal receptora ante la persona de su jefe responsable por el sellado que corresponda.

Art. 83. — Los interesados deberán retirar los sellados correspondientes en Tesorería Municipal, donde el Tesorero fijará e inutilizará las estampillas a la cabeza de la presentación, sin cuyo requisito no se dará curso al trámite solicitado.

**XXVII. — CONTRIBUCIONES FUNDADAS EN POLICIA DE TRANSITO**

**Carnets de conductores automotores**

Art. 84. — Para poder conducir vehículos automotores de cualquier especie, será necesario estar unidos del carnet habilitante respectivo expedido por la Municipalidad, previo examen físico y de manejo por lo que se pagará los siguientes derechos:

- a) Carnet Profesional \$ 11.00
- b) Carnet para carga " 8.00
- c) Carnet particular " 7.00
- d) Carnet para motocicletas " 5.00
- e) Carnet para motonetas " 5.00

Art. 85. — Los carnets mencionados en los apartados a-b-c, solamente serán expedidos a personas de ambos sexos que hayan cumplido los 18 años de edad. Para motocicletas serán expedidos cuando hayan cumplido los 16 años y para motonetas cuando hayan cumplido 15 años. Los menores de 18 años al efectuar la correspondiente solicitud deberán presentarse acompañados de su padre o tutores legales, quien en tal

carácter se hacen responsables de todas las infracciones a la ordenanza de tránsito que pudieran cometerse. Sin estos requisitos, bajo ningún concepto se expedirá el carnet de conductor.

Art. 86. — Es obligatorio el patentamiento de toda clase de vehículos y rodados sin excepción, cuyos propietarios tengan domicilio legal en la jurisdicción del municipio, caso contrario será retirado de la circulación hasta llenar este requisito.

#### Patentamiento

Art. 87. —

a) Para el patentamiento de vehículos automotores en general, deberá exigirse el cumplimiento de los requisitos expresos en el anexo 3, del Decreto Reglamentario Pcial. Nº 2646/67, sin excepción.

b) Las tasas que abonarán los propietarios de vehículos automotores serán las que establece el Decreto Ley Nº 8244/70, sujetas a sus modificaciones.

c) **Tractores en general y rodados tracción a sangre.** Abonarán las siguientes tasas:

Tractores hasta 35 H. P.	\$ 10,00
„ hasta 35 H. P.	„ 10,00
„ 36 H. P. hasta 50 H. P.	„ 12,00
„ de 51 H. P. en adelante	„ 15,00
Carruajes: de cuatro ruedas	„ 1,80
„ sulkys	„ 1,80
„ jardíneras	„ 2,20
„ de dos ruedas	„ 1,80
„ zorras	„ 1,00
„ carrito de venta conducidos a pie	„ 1,00
Varios: Bicicletas	„ 0,80
Varios: triciclos a pedal	„ 0,80

d) Los vehículos adquiridos con posterioridad al 30 de junio del año en curso abonarán el 50% de las tasas establecidas en decreto ley 121-G, e inciso anterior de esta ordenanza, de acuerdo a la categoría que correspondiere. Para estos casos se fija un plazo improrrogable de 30 días a partir de la fecha de facturación del vehículo, para dar cumplimiento a los trámites de patentamiento. Vencido este plazo, se aplicarán los recargos correspondientes y si hasta la finalización del año no diere cumplimiento se aplicará el total de la tasa anual más los recargos.

e) El plazo para patentamiento de toda clase de vehículo será el fijado en el artículo de esta ordenanza. A su vencimiento se aplicarán recargos consistentes en un 50% sobre las tasas que correspondan según la categoría del vehículo.

f) **Se cobrará por chapas-identificadorias y tablillas suplementarias para automotores y rodados para el año 1971.**  
 Por cada juego de chapas para automotores „ 4,50  
 por cada juego de tablilla suplementarias „ 1,50  
 Por cada chapa para carruajes y triciclos „ 1,20  
 Por chapas para bicicletas „ 1,10

g) **Permisos libre tránsito**

Serán expedidos sin cargo únicamente los primeros 30 días a contar de la fecha de factura de compra del rodado.

Después de este plazo los propietarios de cualquier tipo de vehículo, abonarán por cada permiso que no deberá ser mayor de 10 días la suma de \$ 7,00. Si por segunda o más veces el propietario solicitara nuevos permisos de libre tránsito, los mismos les serán expedidos a contar de la fecha del vencimiento del anteriormente otorgado, abonando una tasa igual en todos los casos.

#### Inspecciones sobre vehículos

Art. 88. — La Municipalidad está facultada para ejercer la inspección sanitaria de todos aquellos vehículos que se dediquen al transporte de pasajeros, de comestibles o hacienda, cada vez que lo considere necesario como así reglamentar la forma en que ha de aplicarse este servicio.

Art. 89. — En lo que respecta a los denominados taxímetros o automóviles de alquiler, sus propietarios quedan obligados a oficializar una vez al año las tarifas de sus servicios, ante la Municipalidad quien si corresponde las autorizará y fijará a la vez las paradas y obligaciones generales a que se han de ajustar en este servicio.

Los propietarios, encargados o choferes de taxímetros deberán inscribirse en el Registro Municipal fijando su domicilio legal, asimismo quedarán obligados a prestar servicio a cualquier hora en que el público usuario lo requiera y, hacia cualquier lugar que haya caminos accesibles según la clase de vehículos. Además deberán pintar los coches con los colores negro y amarillo reglamentarios.

En caso de incumplimiento comprobado se harán pasibles a multas según lo establecido por el art. 97 y de serles retirado el permiso en lo sucesivo.

Art. 90. — Las infracciones a lo determinado en este artículo y a todo lo relacionado con el tránsito, serán penadas con multas regulables concordantes con la Ordenanza Nº 8/60 dictada por el H.C.D. y Decreto Nacional Nº 554/65.

#### XXVIII. — OTROS SERVICIOS CON ELEMENTOS MUNICIPALES

##### Motoniveladoras y camiones

Art. 91. — Todas las personas, contribuyentes, empresas, entidades no oficiales que soliciten los servicios de la máquina motoniveladora o vehículos municipales, abonarán por la prestación de los mismos las siguientes tasas:

Motoniveladoras \$ 30,00 la hora

Acarreo de escombros, tierras, ripio, arena, etc. \$ 5,00 el m<sup>3</sup>.

Art. 92. — Los servicios mencionados en el artículo anterior en lo que respecta a la motoniveladora son calculados desde el momento en que la misma sale del depósito municipal. Los servicios que presten los camiones no son únicamente dentro de la zona urbana de la jurisdicción.

Cuando en la vía pública se encuentren escombros, basuras, ramas u otros objetos en cantidad anormal arrojados o depositados por el vecindario, la Municipalidad procederá a la reco-

lección y transporte de los mismos cargando al propietario la respectiva tasa sin perjuicio de la multa que le correspondiere, si el causante no hubiere solicitado el correspondiente permiso. Cuando los servicios a que se refiere el art. 88 hubiere que prestarlo fuera de la zona urbana o suburbana, los mismos serán cobrados en forma convencional, pero en ningún caso inferior a las tasas que se dejan especificadas. Salvo casos de extrema urgencia y gravedad, bajo ningún concepto los vehículos municipales serán facilitados gratuitamente. De presentarse esta última alternativa la administración municipal dejará debidamente documentada las razones y fundamentos que den lugar a la excepción.

#### XIX. — Disposiciones generales

Art. 93. — Los propietarios de negocios que utilicen altavoces para la reproducción de música, se regirán por la Ordenanza Nº 97 —Ruidos molestos— aprobada por Decreto Nº 856 del Poder Ejecutivo de la Provincia, Expte. Nº 53-956.

Art. 94. — Los pagos de tasas y contribuciones son anuales y se abonarán hasta el 31 de mayo de cada año, fecha que se fija como vencimiento general, cumplido este plazo deberán ser abonadas con los recargos previstos en el art. 95. Todo tipo de comercio o industria que iniciaren sus actividades con posterioridad al 31 de mayo de cada año abonarán el 50% de los gravámenes que les correspondan.

Art. 95. — Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente, la falta de total o parcial de pago a su vencimiento de las tasas, contribuciones y derechos, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar con aquellos un recargo del tres por ciento (3%) mensual, calculado sobre el monto del gravamen adeudado. El D. E. con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, redimir en todo o en parte la obligación de abonar recargos. Las precedentes disposiciones serán de aplicación para todos los gravámenes.

Art. 96. — Los infractores a las disposiciones de esta ordenanza, de los reglamentos y las instrucciones impartidas por el D. E. Municipal que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes y/o responsables (suministrar informaciones, cumplimiento de citaciones, sometimiento a verificaciones, negativas, desacatos, etc.) serán reprimidos con multas de \$ 100,00 a \$ 500,00, sin perjuicio de los recargos que pudieran corresponder de acuerdo al art. anterior.

Art. 97. — En caso de incumplimiento de los contribuyentes a sus obligaciones fiscales provenientes de tasas, contribuciones, intereses, recargos, multas etc., adeudados, la Municipalidad recurrirá para exigir sus pagos a la vía de apremio ley 3316 reglamentada por Ordenanza Nro. 79/67.

Art. 98. — Facúltase al Departamento Ejecutivo, a acordar formas de pago hasta 180 días de plazos, a los contribuyentes que así soliciten a

efectos de la regularización de sus deudas, previo pago de una suma no inferior al 25% (veinticinco por ciento) del total de la deuda. Los saldos adeudados devengarán un interés del 1,5% mensuales.

Art. 99. — Los comerciantes en general especificados en la presente ordenanza estarán obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus respectivos negocios las boletas de clasificación y pago de los gravámenes correspondientes, como asimismo de facilitar a la Inspección municipal toda documentación y datos que se solicite en cumplimiento de su misión. Los infractores se harán pasibles a multas que establece el art. 96.

Art. 100. — De conformidad con las disposiciones de la Ley 1455/23/52, los contribuyentes se obligan al cumplimiento de las mismas.

a) No se autorizará actos de comercio, industria o profesión, etc., mientras los representantes o interesados mantengan deudas pendientes con la Municipalidad por cualquier concepto que sea, hasta tanto las mismas no sean canceladas.

b) Las personas que registran antecedentes policiales desfavorables no podrán ejercer actos de comercio, industria, etc. A tal efecto toda solicitud que se presente para iniciar cualquiera de estas actividades, serán acompañadas de un certificado policial con los antecedentes del recurrente a su pedido sin cuyo requisito la Municipalidad no podrá dar curso a la misma.

c) Cuando se tratare de infracciones a la higiene en general, conservaciones de terrenos baldíos, incumplimiento de horario de cierre y apertura de comercio, alteraciones de Pesas y Medidas, por primera vez de acuerdo a la gravedad y responsabilidad de la infracción, que se aplicará desde apercibimiento hasta multas que oscilarán desde un mínimo de \$ 10,00 hasta \$ 50,00.

d) Cuando se tratare de infracciones que demuestren mala fe o falta de respeto a los inspectores, infracciones reiteradas o incumplimiento de los apercibimientos, las multas oscilarán desde un mínimo de \$ 50 a \$ 300 más el cierre o clausura por un lapso desde un mínimo de un día hasta un máximo de diez.

e) La reiteración de la infracción y las agresiones físicas a los Inspectores serán pasibles de inhabilitación definitiva del Comercio, sin perjuicio de la acción judicial que pudiera seguir la Municipalidad al infractor con el traslado de las actuaciones a la autoridad competente.

f) Si el desacato o hechos y actos que se prevée en el párrafo anterior se produjera en perjuicio de miembros del Departamento Ejecutivo, esta infracción o infracciones podrán ser sancionadas de igual forma que la establecida en los incisos d) y e), en caso de desobediencia o negativa al cumplimiento de disposiciones municipales por intermedio del D. E., tales como emplazamientos, intimaciones, comunicaciones expresas basadas en hechos investigados, o que den lugar a las actuaciones u obrado previamente

te de carácter sumario igualmente se aplicarán iguales multas.

Cuando se trate de comerciantes, industriales o propietarios de espectáculos, la Municipalidad en el último caso retirará la inscripción comercial y prohibirá el funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Art. 101. — Elévese la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo de la Provincia para su aprobación.

Art. 102. — Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese y archívese.

Despacho. Rosario de la Frontera, 23 de diciembre de 1970.

Arg. JUAN SOLIS (h.), Intendente Municipal. JUAN MANUEL J. LEAL, Secretario de Gobierno y turismo. - Arg. FRANCISCO MIGUEZ, Secretario de Obras Públicas.

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9698 F. Nº 1132

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos**

**Subsecretaría de Estado de Energía**

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Nº 10/72 Internacional, a realizarse el día 22 de marzo de 1972, a las 10,00 horas, por intermedio de la cual se tramita la PROVISION DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA, DE SERVICIO INTERNO, DE NEUTRO Y RESISTENCIA DE PUESTA A TIERRA PARA LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS DE CIUDAD DE SALTA Y PALPALA (Provincias Salta y Jujuy) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 2.614.000, parcialmente financiado por el B.I.D.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 200 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

**Carlos Pereiro**

Departamento Compras y Suministros

P. L. 18.188, 15,20 e) 21 al 27-1-72

O. P. Nº 9680 F. Nº 1128

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Ministerio de Economía**

**SECRETARIA DE ESTADO**

**DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL**

**DE ARQUITECTURA**

**LICITACION PUBLICA**

Obra: CONSTRUCCION CERCO PERIMETRAL ESCUELA 9 DE JULIO (Villa Ma-

ría Esther). Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 39.309,55. Garantía de la Propuesta: \$ 393,09. Consultas, Venta de Pliego y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550, Salta. Fecha apertura licitación: 31 de enero de 1972, horas 10. Precio del pliego: \$ 30,00.

P. L. 18.188, 14,40 e) 18 al 24-1-72

O. P. Nº 9679

F. Nº 1129

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Ministerio de Economía**

**SECRETARIA DE ESTADO**

**DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL**

**DE ARQUITECTURA**

— A.G.A.S. —

**LICITACION PUBLICA**

Obra: "LINEA PRIMARIA DE 13,2 Kv. LA ISLA-SANTA ELENA-EL HUAICO-SAN AGUSTIN". Ubicación: La Isla-Santa Elena-El Huaico-San Agustín (Salta). Presupuesto Oficial: \$ 451.745,04 (Cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco con cuatro centavos). Garantía de la propuesta: \$ 4.517,45 (Cuatro mil quinientos diecisiete con cuarenta y cinco centavos). Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta. Fecha apertura licitación: 18 de febrero de 1972 a horas 10. Precio del pliego: \$ 60,00 (Sesenta pesos).

**La Administración General**

Salta, enero de 1972

P. L. 18.188, 14,60 e) 18 al 26-1-72

O. P. Nº 9672

F. Nº 1126

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

— A.G.A.S. —

**LICITACION PUBLICA**

Obra: "Nº H-1-71: CONSTRUCCION DE SUMIDEROS TIPO EN AVENIDA SAN MARTIN Y GORRITI Y CONDUCCION SECUNDARIA, SALTA-CAPITAL". Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 24.648,33 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho con treinta y tres centavos). Garantía de la propuesta: \$ 246,48 (Doscientos cuarenta y seis con cuarenta y ocho centavos). Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis Nº 52, Salta. Fecha apertura licitación: 17 de febrero de 1972 a horas 11. Precio del Pliego: \$ 20,00 (Veinte).

**La Administración General**

Salta, enero de 1972

P. L. 18.188, 14,60 e) 17 al 21-1-72

O. P. Nº 9660 F. Nº 1122

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Ministerio de Economía  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL  
DE ARQUITECTURA**

**LICITACION PUBLICA**

Obra: CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 283. TIPO RURAL. TRES. AULAS. EL LIBANO DEPARTAMENTO ANTA (Salta). Ublcación: El Líbano - Departamento Anta. Presupuesto Oficial: pesos 92.650,20. Garantía de la Propuesta: \$ 926.50. Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura licitación: 31 de enero de 1972, horas 11. Precio del Pliego: \$ 40,00.

P. L. 18.188, 14.40 e) 13 al 21-1-72

**EDICTO CITATORIO**

O. P. Nº 9696 S. C. Nº 0348

Ref.: Expte. Nº 4520/P/67 s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ZENON PASTRANA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 2,6528 Has, y con dotación de 1,39 ls/seg. del inmueble Lote Nº 196, Catastro Nº 768, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y acequia comunera, secundario V, Sección V. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, enero 11 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 20-1 al 2-2-72

O. P. Nº 9695 S. C. Nº 0347

Ref.: Expte. Nº 1536/51. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor SECUNDINO QUIPILDOR solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 1,3440 Has. con una dotación de 0,705 ls/seg. del inmueble ubicado en Paso del Durazno del Departamento Metán, Catastro Nº 3474, a derivar del Río Yatasto (margen izquierda) por el compartó A, canal Bernis. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, enero 11 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 20-1 al 2-2-72

O. P. Nº 9694 T. Nº 8613

Ref.: Expte. Nº 34-22974/G/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JULIO LORETO GUANTAY, tiene solicitado reconocimiento de concesión de Agua Pública por Usos y Costumbres, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente a Perpetuidad una superficie de 6 Has. 4.107 m2. con una dotación de 4,81 ls/seg. del inmueble rural denominado Finca Villa Belgrano, Catastro Nº 1385, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Cerrillos con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Computera Nº 2 y acequia Cerrillos, 6 Pueblo. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 29 de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-1 al 2-2-72

O. P. Nº 9667 S. C. Nº 0346

Ref.: Expte. Nº 34-10823/L/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LAS MORAS S. A. tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 82,4572 Has. de la fracción rural denominada LAS MORAS, Catastro Nº 333; 114,6633 Has. de la fracción rural denominada El Brete, Catastro Nº 645; y 149,6295 Has. de la fracción rural denominada Chivilme, Catastro Nº 123, ubicados en el Departamento de Chicoana, con una dotación de 182,043 ls/seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen derecha por el canal secundario Sud y acequia propia y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos. Dirección de Colonización y Riego, enero 10 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 14 al 27-1-72

O. P. Nº 9649 S. C. Nº 0345

Ref.: Expte. Nº 8293/G/67. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor PEDRO GRACIANO y MARIA CAMACHO DE GRACIANO, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada Lote Nº 77, Catastro Nº 997, ubicada en El Duraznito, del Departamento de Rosa-

rio de la Frontera, una superficie de 4 Has., con una dotación de 2,1 ls/seg. a derivar los caudales de las vertientes denominadas Duraznito (margen izquierda), por una acequia comunera "El Duraznito" y con carácter Temporal-Permanente. En época de estiaje, la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema. Dirección de Colonización y Riego, enero 7 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 11 al 24-1-72

O. P. Nº 9648 T. Nº 8573

Ref.: Expte. Nº 34-22.621/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO DALMACIO MAMANI, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, con una dotación de 8,16 ls/seg. el inmueble rural denominado "Fracción A de Finca Oratorio", ubicado en el Partido La Silleta del Departamento de Rosario de Lerma, una superficie de 10 Has. 8802 M2. con las aguas provenientes del río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario II, Compuerta número 3 y acequia comunera "La Silleta" y catastrado bajo el Nº 2716. En época de estiaje la dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, 24 de noviembre de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 24-1-72

O. P. Nº 9645 T. Nº 8571

Ref.: Expte. Nº 34-22978/R/71. s.r.a.p,

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE GABRIEL RUEDA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad y dotación de 4,69 ls/seg., una superficie de 6,2551 has. en el inmueble rural denominado "Fracción Finca La Merced", Catastro Nº 1710, ubicado en el Distrito La Merced del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el canal Secundario III y Acequia comunera "Ceballos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente

entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, noviembre 30 de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-1-72

O. P. Nº 9641 T. Nº 8567

Ref.: Expte. Nº 34-22479/E/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUIS HIPOLITO ESTRADA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 13 has. 0500 m2., con una dotación de 9,79 ls/seg. en el inmueble rural denominado Finca "Ormachea", Catastro Nº 241, ubicado en el Partido La Silleta del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II, Compuerta Nº 3 y acequia comunera "Olmos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 1º de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-1-72

O. P. Nº 9639 S. C. Nº 0344

Ref.: Expte. Nº 12990/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. a) del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO, FIDEL RAUL, JUAN SANTIAGO y RAMON TEOFILO MONASTERIO BARRIOS, solicitan se reconozcan los derechos acordados por Decreto número 5135/41 y se otorgue nuevo título de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 11,3550 has. con carácter Permanente y a Perpetuidad, con dotación de 5,96 ls/seg. y una superficie de 38,6450 has. con dotación de 20,28 ls/seg. con carácter Temporal-Eventual, del inmueble de su propiedad identificado por finca Los Chafarres, Catastro Nº 349, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital, a derivar del Río Arenales margen derecha, mediante la acequia comunera La Isla. En época de estiaje se establece un turno de 3 días (72 horas) en un ciclo de 30 días con las 0,389/13 avas partes del Río Arenales. Dirección de Colonización y Riego, enero 3 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 10 al 21-1-72

O. P. Nº 9638

S. C. Nº 0343

Ref.: Expte. Nº 34-25614/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Cgo. de Aguas, se hace saber que los Sres FRANCISCO BOSCH TOVAR y FRANCISCO BOSCH VICE, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 10 has. con una dotación de 5,25 ls/seg. del inmueble rural denominado Finca "La Cañada", Catastro Nº 362 y para Bebida en la magnitud de 1/10 ls/seg., ubicado en el Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia "La Cañadita", cuando en el mencionado río se cuente con un caudal superior a los 3.000 ls/seg. aforado aguas arriba del Dique Toma. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Los derechos solicitados son por Usos y Costumbres. Dirección de Colonización y Riego, enero 3 de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 10 al 21-1-72

O. P. Nº 9637

S. C. Nº 0342

Ref.: Expte. Nº 34-10430/T/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BERNARDINA TINTE y PETRONA SORIA DE TINTE, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 30,4583 has. del inmueble denominado Fracción II Finca Campo Alegre, Catastro Nº 594, ubicada en El Típal, Departamento de Chicoana, con una dotación de 15,990 ls/seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, Canal Terciario El Típal. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los ríos citados. Dirección de Colonización y Riego, enero 4 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 10 al 21-1-72

O. P. Nº 9636

S. C. Nº 0341

Ref.: Expte. Nº 34-5772/L/69. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN LOPEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2 has. 1710 m2. del inmueble identificado como Lote Nº 181 (1), Catastro Nº 1195, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, con una dotación de 1,36 ls/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera, Secundario VI Terciario 2-VI Sección VI. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y riego, enero 4 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 10 al 21-1-72

O. P. Nº 9635

S. C. Nº 0340

Ref.: Expte. Nº 34-6735/47. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores NESTOR MADELMO y ALDO DIAZ, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por Usos y Costumbres para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 70 has. del inmueble denominado Pozo Bravo y Río Salado (antes Campo Negro), Catastros 89 y 174, ubicado en La Poma, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 36,75 ls/seg. a derivar del Río Calchaquí, margen izquierda, mediante la acequia denominada Del Alto. En época de estiaje, esta dotación se reajustará entre todos los regantes de mismo sistema con iguales derechos a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 4 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 10 al 21-1-72

## Sección JUDICIAL

### REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 9690

T. Nº 8609

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — BASE \$ 8.000,00

Inmueble en esta ciudad

El día 1º de febrero de 1972 a horas 18 en mi escritorio de Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con Base de \$ 8.000,00 (Ocho mil pesos ley 18.188) correspondiente al crédito hipotecario del presente juicio: Cabirol Humberto, Antonio Alberto Díaz, Ejecución Hipotecaria Expediente Nº 44.961/70. Ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial. El inmueble ubicado en esta ciudad que consiste en un terreno con casa edificada en el mismo con frente al Pasaje San Carlos entre Avenida Coronel Vidt y calle Lola Mora, con una extensión de 9,48 m. de frente s./ Pje. San Carlos e igual medida de contra frente, por 26,10 m. de fondo en sus lados sur y norte, sup. total: 266,39 mts. títulos a folio 334, asiento 13 del libro 274 de capital y folio 397, asiento 17 del libro 464 de R.I. de la capital le corresponde a don Antonio Alberto Díaz. Señal: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte. Con habilitación de la feria del mes de enero para la publicación de edictos. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 19-1 al 1-2-72

O. P. Nº 9669

T. Nº 8591

Por: RAUL RACIOPPI

Importante inmueble en esta ciudad

Base: Pesos Ley 18.188, 160.000,00

El 2 de febrero de 1972, a horas 18, en mi escritorio calle J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro Local 33, remataré con la Base de la hipoteca y de acuerdo con lo ordenado en autos de pesos ley 18.188, 160.000,00 un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad de los demandados y ubicado en esta ciudad en la Avenida Bélgica esquina Paraguay, compuesta de varias fracciones y que corresponde a los Catastros: Nºs. 67.596, Sección F, Fracción II, Parcela 2 b, reg. a fol. 401-402 Libro 432, asientos 1 y 2 de R. I. Capital; Catastro: Nº 67.597, Sección F, Fracción II, Parcela 4, fol. 381, asiento 2, Libro 436 de R. I. Capital; Catastro: número 69.571 (antes Nºs. 65524 al 65539) (ver plano unificación Nº 5438, Sección f, Manz. 134 Ira. reg. a fol. 114-16-17, As. 4, 5, 6. Libro 440 de R. I. Capital y Catastro: Nº 69.570 (antes Nºs. 65540 al 65555, unificado ver plano Nº 5438); Sección f, 133 Ira. reg. a fol. 114-116-117, asientos 4, 5 y 6. Libro 440 de R. I. Capital. Dimensiones, límites, mayores datos ver títulos en la D. Gral. de Inmueble o al suscrito martille-

ro. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación. Juicio: "Matulovich, Edvino vs. Viñuales, Maggi y Compañía S.A. C.I.F.I.F. y A.". Ejecución Hipotecaria. Expediente Nº 6084/70. Señal: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte. Feria judicial habilitada para publicar edictos de remate. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 23,00

e) 14 al 27-1-72

O. P. Nº 9668

T. Nº 8590

Por: RAUL RACIOPPI

Una casa en esta ciudad

El 4 de febrero de 1972, a horas 18, en calle Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 29.304,00 un inmueble (casa) con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicada en esta ciudad calle Alsina Nº 320/22, de prop. de los demandados según título reg. a fol. 251, asiento 9, Secc. b, Manzana 40, Parcela 12 del Libro 427 R. I. Capital. Catastro Nº 1711. Ver dimensiones y mejoras en los títulos o al suscrito martillero. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación. Juicio: "L. C. Cia. Arg. de Seguros S. A. vs. Nallim, Juan Carlos y Nallim Edith Palmira G. R. de". Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 5647/70. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte. Feria habilitada para publicar edictos de remate.

P. L. 18.188, 23,00

e) 14 al 27-1-72

O. P. Nº 9655

T. Nº 8579

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 2 de febrero de 1972, a las 18,45 en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base que se estipula en cada caso, ocho lotes de terrenos, ubicados en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terrenos, al señor Juan Mateo Belasay, por títulos inscriptos al folio 89, asiento 1 del libro 43 del R. I. de Metán.

LOTE Nº 14 de la fracción 1 (esquina). Límites: al Norte, lote Nº 13; al Este, calle Alberdi (hoy Hipólito Yrigoyen); al Sud, calle Río Piedras y al Oeste, lote Nº 15. Medidas: 9,90 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.234, sección B, manzana 26 b, parcela 5. Base: \$ 220.

LOTE Nº 15 de la fracción 1. Límites: al Norte, lote Nº 13; al Sud, calle Río Piedras; al Este, lote Nº 14 y al Oeste, lote Nº 16. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.235, sección B, manzana 26 b, parcela 6. Base: \$ 160.

LOTE Nº 16 de la fracción 1. Límites: al Norte, lote Nº 13; al Este, lote Nº 15; al

Sud, calle Río Piedras y al Oeste, lote número 17. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.236, sección B, manzana 26 b, parcela 7. Base: \$ 160.

LOTE Nº 17 de la fracción 1. Límites: al Norte, lote Nº 2, parcela 11; al Este, lote Nº 16; al Oeste, lote Nº 18, parcela 9; y al Sud, calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.237, sección B, manzana 26 b, parcela 8. Base: \$ 160.

LOTE Nº 2 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 3, parcela 8; al Sud, lotes Nºs. 11, 12, 13 y 1 de las parcelas 3, 4, 5 y 6; al Este, fondo del lote Nº 10, parcela 2 y al Oeste, calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.223, sección B, manzana 26 a, parcela 7. Base: \$ 166,66.

LOTE Nº 3 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 4, parcela 9; al Sud, lote Nº 2; al Este, fondo de los lotes 9 y 10, parcelas 1 y 2 y al Oeste, calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9,60 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.224, sección B, manzana 26 a, parcela 8. Base: \$ 180.

LOTE Nº 4 de la fracción 4. Límites: al Norte: lotes Nºs. 5, 6, 7 y 8, parcelas 10, 11, 12 y 13; al Sud, lote Nº 3; al Este, lote Nº 9, parcela 1 y al Oeste, calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.225, sección B, manzana 26 a, parcela 9. Base: \$ 166,66.

LOTE Nº 7 de la fracción 4. Límites: al Norte, Pasaje sin nombre; al Sud, lote Nº 4; al Este, lote Nº 8 y al Oeste, lote Nº 6. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.228, sección B, manzana 26 a, parcela 12. Base: \$ 160. Los lotes se rematarán con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DUNLOP ARG. LIMITED vs. BE-

LASAY JUAN MATEO, Embargo Preventivo", expte. Nº 39021/70. Señal: el 30%, en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Con habilitación de feria para las publicaciones. P. L. 18.188, 34,70 e) 11 al 24-1-72

O. P. Nº 9654

T. Nº 8578

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 2 de febrero de 1972, a las 18, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 9.520, los inmuebles rurales que se detallan a continuación. 1) Un terreno ubicado en Cnel. Moldes, Dpto. La Viña, Pcia. de Salta, con una extensión de 145 mts. de Sud a Norte y 175 mts. de Este a Oeste, limitando al Norte: propiedad de Guillermo Villa; al Sud, prop. de Primitivo Campero; al Este, callejón o camino que va a la Bolsa y al Oeste, propiedad de Guillermo Villa. Nomenclatura catastral: partida Nº 535. Títulos al folio 124, asiento 6 del libro 4 del R. I. de La Viña. 2) La Finca denominada Tres Acequias, ubicada en Cnel. Moldes, Dpto. La Viña, con una superficie de 8 hectáreas, limitando al Norte: camino que sale del pueblo; al Sud, herederos de E. Sarapura y Pedro Leiseca; al Este, prop. de Feliciano Bolívar y Pedro Leiseca y al Oeste, vías del ferrocarril que la separa de la propiedad de T. Valencia. Nomenclatura catastral: partida Nº 573. Títulos al folio 298, asiento 294 del libro 20 de Títulos Generales. Estos terrenos se rematarán con todo lo edificado, clavado y plantado por accesión física o legal. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos "ALEMANDI VICTOR C. vs. LOPEZ BIOLETA, Embargo Preventivo", expte. N. 6.179/70. Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Con habilitación de feria para las publicaciones.

P. L. 18.188, 23,00

e) 11 al 24-1-72

## Sección COMERCIAL

### EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 9697

T. Nº 8614

**PARTY S.A.C.I.M.A.G.I.**

#### Emisión de Acciones

Se hace saber que por Resolución del Honorable Directorio de PARTY S.A.C.I.M.A.G.I., en reunión celebrada el día 19 de noviembre de 1971, se ha dispuesto y autorizado la emisión de la 6ta. y 7ma. Series de Acciones Ordinarias Clase "C" com-

puesta cada una de tres mil ochocientas acciones de diez pesos cada una o sea un total de setenta y seis mil pesos; de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º de los Estatutos de la Sociedad, lo cual fue elevado a Escritura Pública por ante la Escribana Violeta Teresita Burgos de Molina, el día 1º de enero de 1972, bajo escritura Nº 3.

**Luis Alberto Party**

Director

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-21 y 24-1-72

**CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 9700

T. Nº 8617

**ESTATUTOS DE "ROMA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA****TITULO I****Denominación - Sede Social - Duración**

Artículo 1º — La sociedad anónima que se constituye por este acto se denominará: "ROMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA".

Art. 2º — El domicilio de la sociedad se establece en la ciudad de Salta, pudiendo además establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación, en el país o en el extranjero.

Art. 3º — Fijase la duración de la sociedad en noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, pudiendo este plazo ser aumentado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas.

**TITULO II****Objeto Social y Medios para Alcanzarlo**

Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la república o del extranjero, toda clase de operaciones industriales, comerciales, agropecuarias y referidas a la industria de la construcción y especialmente, las comprendidas en las siguientes enumeraciones, sin que esta enunciación pueda ser interpretada como una restricción a los fines u objetivos sociales que en todos los casos deben interpretarse con un sentido amplio.

a) **COMERCIALES:** Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión mandato, consignación, fraccionamiento, envasado y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él.

b) **INDUSTRIALES:** Fabricación, industrialización, elaboración de productos y subproductos de la ganadería: carne, grasa, sebo, lana, cuero, hueso, etc., productos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos y herramientas, barcos, aeronaves, explotación de canteras y minas, hidrocarburos, artículos eléctricos para el hogar, la industria, el transporte, la

navegación, las comunicaciones y toda clase de servicios, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero.

c) **INMOBILIARIAS:** Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliarias, incluso hipotecas, y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas, de electricidad y obras sanitarias, en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales, aún destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamento. Podrá asimismo dedicarse a la formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de co-propiedad y, junto con los actos anteriormente enunciados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Banco de la Nación Argentina y Caja Nacional de Ahorro Postal, bancos oficiales y privados, Banco Provincial de Salta, Banco Cooperativo del Noroeste, Banco Comercial del Norte, Banco Regional del Norte, Banco de Galicia y Buenos Aires - Sucursal Salta, Banco Español del Río de la Plata, Sucursal Salta, Banco de Italia y Río de la Plata - Sucursal Salta y otros bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase.

d) **AGROPECUARIA:** Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos.

Art. 5º — Para la realización del objeto social podrá la sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ellas, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin: comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ellos, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar, suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; peticionar, presentarse y contratar con el Estado Nacional, provincial o Municipal o con Estados extranjeros, o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y

usufructuando todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios, marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo y, en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin.

### TITULO III

#### Capital - Acciones - Debentures

Art. 6º — El capital autorizado queda autorizado en la suma de Diez mil pesos (\$ 10.000) representado por acciones al portador de Un peso (\$ 1,00) divididas en cinco series de Dos mil pesos (\$ 2.000) cada serie, denominadas "Primera a Quinta", pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción.

Habrán dos clases de acciones, a saber: "A de cinco votos" y "B de 1 voto". Por resolución de la Asamblea el capital podrá ser aumentado hasta cinco (5) veces sobre la base del capital autorizado dividido en series de Dos mil pesos cada una (\$ 2.000), capital éste que siempre estará representado en acciones de Un peso (\$ 1,00). Resuelta por la Asamblea el aumento del capital, será facultad de Directorio señalar las características de las acciones a emitir, la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública y el aumento se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes en cada caso, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales.

Toda emisión de acciones podrá hacerse en cualquiera de las formas siguientes o combinando una o más de ellas:

- a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales y previa intervención de la autoridad de contralor;
- b) Capitalizando beneficios de ejercicios aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos de acciones liberadas;
- c) Capitalizando el excedente del valor establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea General correspondiente. Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, decretos, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de operarse la capitalización y previa aprobación de la autoridad competente;
- d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas sobre la par, destinándose, en tal caso, los excedentes a reservas no distribuibles.
- e) Por conversión de debentures que hubiere emitido la sociedad;

f) Emitiendo acciones en pago de derechos y/o bienes que adquiera la sociedad por valores equivalentes a las acciones emitidas. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación, acciones ordinarias de las dos clases previstas en los estatutos, sus tenedores recibirán siempre en proporción en acciones de la misma clase de las que posee. En el caso de dividendos complementarios o definitivos en acciones liberadas a que se refiere el inciso b) así como el de dividendo provisionales en acciones liberadas que el Directorio resuelva distribuir dentro del capital autorizado con arreglo a la facultad que le confiere este Estatuto, se seguirá el mismo procedimiento indicado para los casos de los incisos a), b) y c) en lo que se refiere a las características de las acciones a entregar. En los casos de los incisos a), b), c) y d), será necesario la previa autorización de la Asamblea de Socios.

Art. 7º — El Directorio tendrá la facultad de determinar la oportunidad característica y forma de pago de las acciones que constituyen el capital autorizado, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación.

- a) No podrán emitirse nuevas series de acciones pagaderas en dinero efectivo mientras las anteriores de la misma característica no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10%) como mínimo.
- b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas impresa o puesta mediante sello, y contendrán los demás recaudos que establece el art. 328 del Código de Comercio.
- c) Los certificados que se emitan en tanto las acciones no estén totalmente integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su transferencia requerirá la previa conformidad del Directorio.
- d) En caso de mora en la integración de las acciones por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpeleación, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: I) Imponer un interés punitivo hasta del uno por ciento (1%) mensual. II) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses. III) Declarar caducos los derechos del suscriptor moroso en sus pagos, conforme con las fechas establecidas y disponer la venta de las acciones en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor moroso responderá por el saldo deudor que restare.
- e) Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción.
- f) La suscripción y/o posesión de acciones o certificados provisorios comporta la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales, y en general, en lo no previsto en el primero, a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8º — Tendrán derecho de preferencia

para la suscripción de acciones de nuevas emisiones de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" que existan en circulación, sobre los valores que a cada una de ellas proporcionalmente, corresponden según fuera su clase "A" o "B" que existan en circulación, sobre los valores que a cada una de ellas proporcionalmente corresponde según fuera su clase "A" o "B". Queda establecido que los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A", podrán suscribir acciones de la clase "B" en caso de que no se emitan acciones de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase. La cantidad de acciones de la clase "A" y de la clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponde para cubrir el derecho de preferencia de tenedores de acciones de la clase "A". En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión de acciones compuesta exclusivamente de acciones de la Clase A si existen emitidas y sin suscribir acciones de las otras clases. A los efectos del ejercicio del derecho de suscripción preferente de acciones, los accionistas que conforme lo establecido sean titulares de este derecho, deberán ejercerlo dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias.

## TITULO IV

### Debentures

Art. 9º — La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país por resolución del Directorio y con sujeción a lo dispuesto por las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que aquel determine. Los títulos para los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. Los debentures serán numerados.

## TITULO V

### Dirección y Administración

Art. 10. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio unipersonal existiendo, además, un Director Suplente. El Director Titular, como así también el Suplente podrá ser reelegido y durarán en sus cargos dos años a contar desde la fecha de su elección.

Art. 11. — El Directorio podrá nombrar un Gerente General, uno o más Gerentes en personas que sean o no accionistas, fijando sus remuneraciones y atribuciones. Se podrá otorgar a favor de estas personas poderes generales o especiales según lo considere conveniente el Directorio.

Art. 12. — La función de Director será compatible con la de cualquier cargo, trabajo de orden técnico, comercial o administrativo en la sociedad; asimismo, la condición de Director será compatible con el desempeño del cargo de Director, Presidente del Directorio o Síndico de cualquier otra sociedad.

Art. 13. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de

la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que tanto en la forma genérica o especial, como explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el art. 4º de estos Estatutos. A tal efecto, es mandatario o representante legal de la sociedad, con los más amplios poderes y facultades especiales, aún los enumerados en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para hacer todo lo que se halla comprendido dentro de los fines sociales, sin perjuicio de las facultades propias de la Asamblea General de Accionistas y del Síndico. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad.
- b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades.

### PODRAN EN CONSECUENCIA:

1) Comprar, vender, transferir, permutar, deber, donar, dar o recibir en pago, cauciones, arrendar, hipotecar, preñar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes de invención, marcas de fábrica o comercio, llaves de negocio, créditos, por plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente.

2) Suscribir, comprar, vender acciones, obligaciones, cuotas y aportes de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; título de rentas, cédulas y cualquier otro papel representativo de valor, en el país o en el extranjero.

3) Girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio.

4) Dar o tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la Sociedad con otras sociedades, compañías o particulares, nacionales o extranjeras, pudiendo operar en descubierto, en cuentas corrientes y todas las demás formas que establezcan sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. Además, podrá realizar toda clase de operaciones con otros organismos estatales creados o a crearse.

5) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones, renovar, hacer quitas, remisión de deudas, renunciar al derecho ganado sobre prescripciones ya operadas y al término corrido de prescripción a operarse.

6) Celebrar contratos de cualquier carácter o naturaleza, aceptar, renunciar y otorgar poderes y mandatos de cualquier naturaleza, aún cuando fuesen de carácter especial; aceptar y desempeñar cargos de fideicomisarios y de liquidadores que le fueren conferidos.

7) Prestar o aceptar fianzas o cauciones por operaciones derivadas del giro comercial, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier naturaleza.

8) Constituir, fusionar, liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio y/o industriales de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país, pudiendo convenir el pago en efectivo o en acciones de la Sociedad, o de otras sociedades; formar sociedades subsidiarias o formar parte de otras empresas civiles, comerciales, mixtas, en comandita, anónimas o de responsabilidad limitada.

constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, cuyo objeto sea similar o guarde relación con el de la Sociedad.

9) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueren requeridos a las finalidades sociales.

10) Asegurar los bienes sociales, contratando las pólizas respectivas.

11) Concurrir a toda clase de licitaciones de obras, estudiar, celebrar y suscribir contratos para la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, dentro y fuera del país, con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales y cualquier organismo oficial y gobiernos extranjeros, empresas, sociedades y particulares.

12) Solicitar de los Gobiernos nacionales, provinciales o de las municipalidades, toda clase de concesiones, privilegios y permisos, explotarlos y negocialos.

13) Ceder, transferir o negociar en instituciones bancarias, oficiales o privadas, o empresas particulares, por instrumentos públicos o privados, los derechos y acciones que ejerzan a favor de la Sociedad.

14) Importar y exportar, celebrar contratos de transporte, fletamentos y acarreos utilizando cualquier clase de vías, o cualquier otro contrato nominado o innominado; firmar documentos y endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de portes y toda clase de certificados y papeles de comercio.

15) Establecer Sucursales, Agencias, representaciones o fábricas dentro y fuera de la República, asignándoles o no un capital determinado.

16) Estar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero; constituir domicilio especial; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra; prorrogar o declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; comprometer en árbitros o amigables componedores.

17) Crear y suprimir los puestos y empleos que sean necesarios, nombrar, abogados, contadores, auditores, peritos, técnicos, procuradores, ingenieros o cualquier otro profesional; proveer a su asignación; ajustar o convenir sus salarios, sueldos, honorarios, retribuciones a porcentaje, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones en su caso, otorgar a favor de algunos empleados o terceros poderes especiales o generales, siempre que tales poderes no importen una delegación de facultades privativas del Directorio o miembros del mismo que desempeñen funciones específicas y precisas.

18) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

19) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia; proponer el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta.

20) Confeccionar el reglamento interno de la sociedad.

21) Exigir el cumplimiento de estos Estatutos; autorizar todos los actos que obliguen a la sociedad; ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, disponer la inversión de los fondos sociales de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y verificar, cuando sea necesario, para la buena administración del objeto social.

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales.

Art. 14. — El Directorio está además facultado para resolver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos, para cuyos efectos podrá autorizar cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentren comprendidos en el objeto social y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y Reglamento y resoluciones, con excepción de aquellos que por disposiciones legales o estatutarias correspondan exclusivamente a la Asamblea. Las resoluciones del Directorio constituirán en estos casos, parte integrante de los Estatutos, mientras la Asamblea General no resuelva nada en contrario.

## TITULO VI

### Fiscalización

Art. 15. — La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará anualmente un Síndico Titular, un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el art. 340 del Código de Comercio y por estos Estatutos. La designación de Síndicos que actuarán en el primer ejercicio se hará en el acto constitutivo de la Sociedad.

Art. 16. — Ambos Síndicos podrán ser reelectos y sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación en las utilidades líquidas y realizadas. En caso de impedimento, renuncia o muerte del Síndico Titular, será reemplazado por el Suplente, quien percibirá la remuneración del Titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones.

## TITULO VII

### Asambleas

Art. 17. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, las que serán convocadas en las condiciones y oportunidades establecidas por los artículos 347, 348 y 349 del Código de Comercio. Las Asambleas constituidas legalmente representan y obligan con sus deliberaciones y resoluciones a todos los accionistas, hayan o no tomado parte en ellas, sin perjuicio de los derechos que le acuerden los artículos 343 y 354 del Código de Comercio.

Art. 18. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otro diario de la ciudad de Salta por el término de ley.

En dichas publicaciones se mencionará el objeto de la convocatoria y el lugar, fecha y hora en que tendrá efecto la reunión. La Asamblea solo podrá tratar los asuntos establecidos en el Orden del Día.

Art. 19. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presentación de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, aún para los casos del art. 354 del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, aún para los casos del art. 354 del Código de Comercio. En esta segunda convocatoria no se requerirá quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de los accionistas que concurren y capital que representen.

Art. 20. — El Directorio o el Síndico y a pedido de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, podrán disponer la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los treinta días de solicitada, debiendo considerar únicamente el Orden del Día inserta en el pedido de convocatoria.

Art. 21. — El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuren los certificados provisionales y/o la persona a cuyos nombres se depositen los títulos de acciones.

Art. 22. — Para tener derecho a asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificados de acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Los accionistas que no hubieren integrado totalmente sus acciones deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas de integración.

Art. 23. — Todo accionista tendrá derecho a hacerse representar en las Asambleas, con carta poder debidamente autenticada, pudiendo ser mandatario otro accionista o un tercero, excepto los miembros del Directorio. Aquellos accionistas residentes en país extranjero, que esté en las condiciones previstas por el art. 358 del Código de Comercio podrán usar los derechos que les confiere el citado artículo, sin que ello implique aceptar por la Sociedad la jurisdicción extranjera a todos los efectos de estos Estatutos o acción contra la Sociedad.

Art. 24. — La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio y deberán tratar los puntos especificados en el art. 347 del Código de Comercio y cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 25. — Las Asambleas serán presididas por el Director Titular o el Suplente, en su caso, actuando como Secretario el accionista que designe el Presidente de la Asamblea.

Art. 26. — La Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá resolver la revaluación de los bienes de la Sociedad, sobre el valor fijado en el último Balance General e Inventar-

rio aprobado, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las disposiciones legales y normas técnicas pertinentes, previa aprobación por parte de las autoridades competentes. El superávit resultante de la revaluación podrá incorporarse total o parcialmente a un fondo de reserva o a aumentar el capital social, distribuyéndose entre los accionistas, en acciones liberadas, en la forma y proporción que establezca la Asamblea.

Art. 27. — Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se insertarán en un libro de actas, debiendo ser rubricado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes los reemplacen y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea.

## TITULO VIII

### Ejercicio Económico - Balance - Utilidades

Art. 28. — El ejercicio comercial termina el 31 de diciembre de cada año y comienza el 1º de enero, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses. La Asamblea General de Accionistas podrá modificar estas fechas.

Art. 29. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, que se confeccionará dentro de las normas reglamentarias y técnicas se destinarán:

- a) El 2% (dos por ciento) por lo menos para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10% (diez por ciento) del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuido y no alcance a dicho diez por ciento (10%).
- b) La remuneración que la Asamblea fije para el Directorio no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) de las utilidades líquidas del Ejercicio. Cuando resultase de equidad hacer remuneraciones que excedan ese porcentaje en razón de la importancia de los servicios prestados y/o comisionados especiales, deberán tener aprobación de la Asamblea a cuyo efecto el punto será incluido en el Orden del Día.
- c) Las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la constitución o aumento de reservas especiales y/o extraordinarias y/o de previsión y/o de rescate de acciones y/o cualquier otra reserva o fondo que el Directorio estime necesario constituir.
  - i) El importe necesario para cubrir las obligaciones impositivas de la Sociedad.
  - e) El resto será distribuido como dividiendo común entre todas las acciones integradas o en la proporción de su integración que tengan derecho al mismo y siempre que estas últimas no incurran en mora, en cuyo caso este saldo obtendría el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea.

f) Cuando el Fondo Reserva Legal complete su límite legal la Asamblea determinará el destino del dos por ciento (2%) del inciso a).

Art. 30. — Si algún ejercicio no arrojase utilidad o no alcanzase para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa en concepto de honorarios, la Asamblea podrá fijar esa retribución teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la Sociedad, cargando su importe a Gastos Generales.

Art. 31. — Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiere disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios de previsión y otros que fuesen creados, podrán ser utilizados por aquellos para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, siempre que hubiere acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones de capital a prorrata de sus respectivas tenencias.

Art. 32. — Los dividendos previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, luego de haber sido aprobadas por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones según lo resuelva el Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la Sociedad, con imputación a la cuenta que disponga el Directorio.

## TITULO IX

### Disolución y Liquidación

Art. 33. — En caso de disolución, sea por expiración del término o en los casos previstos por los artículos 369 y 370 del Código de Comercio, la liquidación de la sociedad estará a cargo de una comisión nombrada por la Asamblea que podría integrarse por miembros del Directorio, debiendo actuar bajo la fiscalización del Síndico y dentro de las normas especiales que le ha fijado la Asamblea. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones sociales y los gastos de la liquidación, se procederá con el remanente si lo hubiere, de la siguiente forma:

- Rescatar las acciones ordinarias por su valor integrado, dentro de las normas especiales que le haya fijado la Asamblea.
- El saldo será distribuido a prorrata entre las acciones clases "A" y "B".

Art. 34. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la Asamblea en oportunidad de resolverse la disolución. En caso de que la Sociedad se encontrase acéfala, o los miembros que la compusieron no formaren quórum, el Síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes y con uso de la firma social y representación de la

Sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, Título III del Libro II del Código de Comercio y sus modificaciones futuras. La cuenta de la liquidación y el proyecto de división deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación de los accionistas que a tal efecto deberán ser citados en la forma prevista en estos estatutos para la Asamblea, realizándose la misma con los que concurran en la primera citación, cualquiera que fuese su número y capital que representen, lo cual se hará saber en las publicaciones como así también que de no concurrir se tendrán por aprobadas las cuentas y el proyecto de división. Cuando el Síndico actuase de liquidador durante el tiempo que dure la liquidación percibirá el doble de la retribución que se le hubiere asignado. También se podrán transferir el activo y pasivo, lo que deberá hacerse saber en la forma antes dispuesta para la cuenta de la liquidación con los mismos recaudos y efectos. Todo lo dispuesto queda establecido salvo caso que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa.

**Roberto Romero; Luis Pisculich; Nelo Ide Paniagua; Miguel Angel Ruiz; Miguel José Nasser; Juan Gregorio Reynoso; Honorato Mario Torres; Felipe Benicio Roldán; Teresa Guzmán de Palma y Francisco René Villada.**

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: **ROBERTO ROMERO; LUIS PISCULICH; NELO IDE PANIAGUA; MIGUEL ANGEL RUIZ; MIGUEL JOSE NASSER; JUAN GREGORIO REYNOSO; HONORATO MARIO TORRES; FELIPE BENICIO ROLDAN; TERESA GUZMAN de PALMA y FRANCISCO RENE VILLADA**, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en las Actas N°s. 206, 385, 383, 377, 379, 380, 376, 378, 382 y 390, del libro N° 1, Registro de Firmas, perteneciente al Registro N° 10, interinamente a mi cargo, doy fe. Salta, 21 de octubre de 1971. Andrés Figueroa Solá, Escribano.

**PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO UNO. — PROTOCOLIZACION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO DE "ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA".** — En la ciudad de Salta, República Argentina el día tres de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, **FELIX ENRIQUE OUTES**, escribano adscripto al registro cuarenta y uno, comparece don Miguel Angel Ruiz, argentino, soltero, con matrícula individual número ocho millones ciento setenta y dos mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en esta ciudad, en barrio Mitre, casa número once, mayor de edad y persona de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre por sus propios derechos y en representación de los señores Roberto Romero, Luis Piaculich, Nelo I. de Pania-

gua, Miguel José Nasser, Juan Gregorio Reynoso, Honorato Mario Torres, Felipe Benicio Roldán, Teresa Guzmán de Palma y Francisco René Villada; personería que acredita con la designación de que fue objeto en la asamblea de que informa el acta que tengo a la vista, fechada el veintuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, de constitución de la entidad que motiva esta protocolización. Y el señor Ruiz, en los caracteres que invoca, dice: Que entre el exponente y sus representantes y por unanimidad, se ha constituido la razón social denominada "ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA", con las características contenidas en el acta de fundación y el estatuto pertinente, y habiéndose obtenido de las autoridades administrativas de la provincia la aprobación del estatuto, con su modificación parcial y el otorgamiento de la personería jurídica, en este acto me hace entrega, en veintisiete fojas útiles, del testimonio del estatuto social y del decreto aprobatorio del mismo y que concede la personería jurídica, que incorporo a este protocolo como parte integrante de este instrumento; quedando, en consecuencia, estas actuaciones elevadas a escritura pública y constituida así la sociedad anónima de que se trata. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, que doy fe. Esta escritura queda redactada en el sellado notarial número trece mil cuatrocientos cincuenta y dos de la Serie "A". MIGUEL ANGEL RUIZ, E. OUTES. Hay un sello concuerda con su original, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento que sello y firmo. Félix Enrique Outes, Escribano Público, Salta. Certifico que las dos copias que anteceden que llevan mi firma y sello notarial son reproducción facsimilar de sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Salta, 18 de enero de 1972. Adolfo R. Trogliero, Escribano Público, Salta.

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre d mil novecientos setenta y uno, siendo las dieciocho horas se reúnen en el domicilio de calle Deán Funes 430 de esta ciudad, los señores Roberto Romero, argentino, casado con doña Vicenta Di Gangi, con domicilio en calle Deán Funes 430. L. E. Nº 7.212.857; Luis Pisculich, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 147, Departamento 2º, L. E. Nº 3.604.772; Nelo Ide Paniagua, argentino casado con doña Elizabeth Galarza, con domicilio en Las Heras 1647, L. E. Nº 7.251.958; Miguel Angel Ruiz, argentino, soltero, L. E. número 8.172.887, con domicilio en Barrio Mitre, casa Nº 11; Miguel José Nasser, argentino, soltero, L. E. Nº 8.165.067. con domicilio en Alberdi 563, Departamento "B"; Juan Gregorio Reynoso, argentino, casado

con doña Alicia Brígida Robert, L. E. número 7.257.403, con domicilio en Pasaje Los Labradores 1835; Honorato Mario Torres, argentino, casado con doña Elena Gubiani, L. E. Nº 3.891.630, con domicilio en Pedro José Saravia 89; Felipe Benicio Roldán, argentino, casado con doña Dora Amanda Hoyos, L. E. Nº 4.708.076, con domicilio en calle Zuviria 10; Teresa Guzmán de Palma, argentina, casada con don Roberto Arnoldo Palma, L. C. 3.705.879, con domicilio en Monoblock A Piso 1º Departamento 6 (Alsina al 1.100) y Francisco René Villada, argentino, casado con doña Ana María Guía, L. E. Nº 7.228.083, domiciliado en calle Tucumán 772, todos ellos actuando por sus personales derechos.

Los concurrentes deciden por unanimidad:

PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA", constitución ésta que se resuelve conforme los estatutos que por aparte confeccionados, se agregan a esta acta y que resulta aprobados por todos los presentes.

SEGUNDO: El capital autorizado se fija en la suma de Diez mil pesos (\$ 10.000) representado en acciones al portador de Un peso (\$ 1.-) y dividido en series de Dos mil pesos (\$ 2.000) cada serie. Se conviene que existirán dos clases de acciones: "A" de cinco votos y "B" de un voto.

TERCERO: El Directorio será unipersonal y quedará constituido por el señor Roberto Romero, como único Director. Se designa Director Suplente al señor Nelo Ide Paniagua. Se designa Síndico Titular al señor Francisco René Villada y Síndico Suplente al señor Miguel Angel Ruiz.

CUARTO: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, de clase "A" de cinco votos, según el siguiente detalle:

Accionistas	Susc.	Clase	Int.
Roberto Romero	\$ 1.640	A	\$ 164
Luis Pisculich	" 40	A	" 4
Nelo Ide Paniagua	" 40	A	" 4
Miguel Angel Ruiz	" 40	A	" 4
Miguel José Nasser	" 40	A	" 4
Juan Gregorio Reynoso	" 40	A	" 4
Honorato Mario Torres	" 40	A	" 4
Felipe Benito Roldán	" 40	A	" 4
Teresa Guzmán de Palma	" 40	A	" 4
Francisco René Villada	" 40	A	" 4

La integración se efectúa en dinero en efectivo.

QUINTO: Autorizar a los socios Pisculich, Paniagua o Ruiz para que actuando en forma conjunta o indistinta tramiten el otorgamiento de personería a la Sociedad, aceptando a tal fin cualquier modificación, enmienda, agregados o supresión que exija la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, inclusive la denominación y objeto de la sociedad. Los designados podrán formular cualquier otra petición ante cualquier otro

organismo nacional, provincial, municipal y en general realizar todos los actos requeridos por la constitución definitiva de la sociedad. Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las horas veinte, firmando todos los presentes.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores ROBERTO ROMERO; LUIS PISCULICH; NELO IDE PANIAGUA; MIGUEL ANGEL RUIZ; MIGUEL JOSE NASSER; JUAN GREGORIO REYNOSO; HONORATO M. TORRES; FELIPE BENICIO ROLDAN; TERESA GUZMAN de PALMA y FRANCISCO RENE VILLADA, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en las Actas Nºs. 206, 385, 383, 377, 379, 380, 376, 378, 382 y 390 del libro Nº 1, Registro de Firmas, perteneciente al Registro Nº 10, interinamente a mi cargo, doy fe. Salta, 21 de octubre de 1971. Andrés Figueroa Solá, Escribano.

Salta, 30 de noviembre de 1971

Al Señor Inspector

de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia,  
Escribano D. MOISES N. GALLO CASTELLANOS

S. / D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. en el expediente "Roma Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria. Solicita la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica" (Expte. 54-00243), y ejercitando las facultades que se me concedieran en el acto constitutivo de dicha sociedad.

En tal sentido y notificado de las observaciones formuladas por la Fiscalía de Gobierno, señalo al señor Inspector que acepto expresamente la observación referida al artículo 9 de los Estatutos. En consecuencia la redacción de dicho artículo será la siguiente: "La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país por resolución del Directorio y con sujeción a lo dispuesto por las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que aquel determine. Los títulos para los debentures contendrán las enunciaciones exigidas por la legislación vigente al tiempo de su emisión".

En lo que hace a la otra observación, señalo que "Roma S.A.C.I.A. e I." no realizará operaciones de las previstas en la ley 18.061 y, por ende, no reúne los requisitos exigidos por dicha ley.

En la seguridad de haber superado la observación formulada por la Fiscalía de Gobierno, saludo al señor Inspector con mi consideración más distinguida.

Miguel Angel Ruiz

Expte. Nº 54-00243.

Inspección General, marzo/971.

Con la presentación de la nota que antecede elévense estas actuaciones al Ministerio de Gobierno.

Sirva el presente de atenta nota.

Moisés N. Gallo Castellanos

Escribano Público Nacional

Expte. Nº 54-243.

Sr. Ministro:

Remito de vuelta el proyecto de decreto agregado al expediente de la referencia, ya que, en la redacción del mismo aprobando el estatuto social de la Sociedad recurrente, se ha omitido tomar en cuenta la rectificación del artículo 9º del mismo efectuada a fs. 17, como así la constancia de que no realizará las operaciones previstas por Ley 18.061 (fs. 17 vta.).

Asimismo se hace notar que existiría una contradicción en el artículo 10 de los Estatutos que prevén un directorio unipersonal y el 7 inc. b) que dispone que las acciones a emitir serán firmadas por los directores.

Saludo a V.S. con atenta consideración.

Salta, 9 de diciembre de 1971

Al Señor Inspector

de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia,  
Escribano D. MOISES N. GALLO CASTELLANOS.

S. / D.

MIGUEL ANGEL RUIZ, en los autos "ROMA, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria. Solicita la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica. Expte. Nº 54-00243, al señor Inspector digo:

I.- Que exteriorizando el mandato comercial que se me confiriera a fs. 2 y vta., me notifico de la providencia de fs. 21, y a fin de superar la contradicción existente entre el artículo 10 y el artículo 7 inc. b) de los Estatutos, señalo que la redacción del art. 7 inc. b) de los mismos, corriente a fs. 5 vta., será la siguiente:

"Artículo 7... inc. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Director y contendrán los demás recaudos que establece el artículo 328 del Código de Comercio".

Pido que se tenga presente lo manifestado y pasen estos autos al Ministerio de Gobierno a los fines de la redacción del pertinente decreto.

Saludo al señor Inspector con mi consideración más distinguida.

Miguel Angel Ruiz

Salta, 14 de diciembre de 1971  
 DECRETO Nº 3257

**Ministerio de Gobierno**

Expediente Nº 54-243.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Luis Pisculich, en su carácter de autorizado, según acta corriente a fs. 2- vta. (punto quinto), solicita para la entidad denominada "Roma Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69, artículos 16, 17 inc. 6 b);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 14 y 23 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 16 y 19 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en esta ciudad, que corre de fs. 4 a fs. 10 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada y dejándose establecido que en dichos estatutos se introducen las siguientes modificaciones:

Art. 7º — Inciso b), Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Director y tendrán los demás recaudos que establece el artículo 328 del Código de Comercio. (fs. 22).

Art. 9º — La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, por resolución del Directorio y con sujeción a lo dispuesto por las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que aquél determine. Los títulos para los debentures contendrán las anotaciones exigidas por la legislación vigente al tiempo de su emisión. (fs. 17).

Art. 2º — Asimismo déjase establecido que la referida entidad, no realizará operaciones de las previstas en la Ley número 18.061 (fs. 17- vta.).

Art. 3º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija la ley número 4290/60, debiendo dejarse constancia en los mismos, de las modificaciones a que se hace referencia precedentemente.

Art. 4º — El presente decreto será re-  
 ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Bo-  
 letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Certifico que las 25 copias que anteceden que llevan mi firma y mi sello notarial son reproducción facsimilar de sus originales que tengo a la vista, doy fe. Salta, 20 de enero de 1972. Adolfo R. Troglieri, Escribano Público, Salta.

P. L. 18.188, 397,80

e) 21-1-72

**VENTA DE FONDO DE COMERCIO**

O. P. Nº 9685

T. Nº 8605

**COMPRA VENTA DE FONDO DE COMERCIO**

Conforme lo prescripto por la ley vigente se hace saber por el término de cinco días que el señor BALTAZAR ARTURO PRA ha vendido a favor del señor ALBERTO BARTOLOME MIGUEL, todas las acciones y derechos que tenía y le correspondía en el Restaurant INTERNACIONAL, ubicado en calle Buenos Aires Nº 88 de la ciudad de Salta, quedando desvinculado de dicho negocio, y como único dueño y responsable don Alberto Bartolomé Miguel, quién tomó a su cargo el activo y pasivo del mismo. Interviene: doctor JOSE ARMANDO CATALANO, General Güemes Nº 1183.

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-1-72

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

O. P. Nº 9681

T. Nº 8601

Se comunica la transferencia del "Hotel América" del señor: Julio José Alver, ubicado en la ciudad de Tartagal en Avenida 20 de Febrero Nº 525, oposiciones conforme a la ley, Escribana Martínez Gil, San Martín 292, 1er. Piso Tartagal, Salta. Néstor Santos Martínez Gil, Escribano, Salta.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 24-1-72

**TRANSFERENCIA FONDOS DE  
 COMERCIO**

O. P. Nº 9675

T. Nº 8598

A los fines de la ley 11867 se comunica que la firma "Bettella Bellono Sociedad Accidental en Participación" con negocio de construcciones de obras públicas y domicilio en esta ciudad de Salta Avenida Hipólito Irigoyen Nº 1399, transferirá su fondo de comercio o sea la totalidad de su activo y pasivo y todos sus derechos y obligaciones a "PRESVIAL SOCIEDAD ANONIMA". Las partes fijan domicilio especial a los fines de los reclamos de ley en calle Alvarado Nº 521 primer piso - Salta.

P. L. 18.188, 14,00

e) 17 al 21-1-72

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 9699 T. Nº 8616  
**COCONAR S.A.L.C.A.F.I. y M.**

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Sede Social de Caseros 214 del día 9 de febrero de 1972 a las 20 para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado al 30 de junio de 1971.
- 3º) Aprobación revalúo técnico.
- 4º) Consideración del resultado del Ejercicio.
- 5º) Consideración de la renuncia del Directorio y elección de nuevos miembros del mismo.
- 6º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente.
- 7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

#### El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 21 al 27-1-72

O. P. Nº 9691 Nº 8610

### CLUB DEPORTIVO ESPAÑOL CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por la Honorable Comisión Directiva en su reunión del día 22 de diciembre de 1971, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de enero de 1972 a las 21 horas en el local de Sociedad Española de S.M., calle Balcarce 653, a los efectos de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Renovación Comisión Directiva o
- 2º Posible Fusión o
- 3º Cambio de Actividad o
- 4º Disolución del Club.

Artículo 67: Las Asambleas Extraordinarias se celebraran en la primera citación con los socios que estén presentes, una hora despues de la citada convocatoria.

Manuel Arriazu  
 Secretario

Angel Fabroni  
 Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 19 al 21-1-72

O. P. Nº 9689 T. Nº 8608

### FRANCISCO JUNCOSA S. A. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de FRANCISCO JUNCOSA S.A. para Asamblea Extraordinaria, la que se llevará a cabo el día 25 del corriente mes de enero a horas 16, en la sede social sita en calle Balcarce Nº 39, 2º "A" a los fines de tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Establecer el monto de acciones que deberán depositar los Directores electos en concepto de garantía conforme lo establecido en el art. 11 de los Estatutos.
- 2º Remuneración de los directores y personal.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00 e) 19 al 25-1-72

### O. P. Nº 9650 T. Nº 8574 MUTUAL DEL PERSONAL DE JUAN MINETTI E HIJOS Ltda. S. A. CONVOCATORIA

La Asociación Mutual del Personal de Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A., cita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el próximo 28 de enero a horas 19, en el local de la Biblioteca "José Hernández" de El Bordo, a fin de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Consideración del Balance, Memoria del Ejercicio, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Compra del local social en Salta.
- 4º) Elección por dos años de los siguientes miembros de la C. D., Presidente, Prosecretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.  
 Por un año los Miembros Titulares y Suplentes del Organó de Fiscalización.

Pedro José López  
 Presidente

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 24-1-72